

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES"

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
3. Que el artículo 20, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan; de igual forma, deberán presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus afiliados, donde conste el nombre completo, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar con fotografía y verificar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local.
4. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el

procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y la rendición de cuentas a sus integrantes respecto al financiamiento público y privado, acreditando transparencia en el uso de los recursos que les son proporcionados. Además, establece que entre sus órganos deberá contar cuando menos con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de Fiscalización interna y un órgano autónomo e imparcial que vigile el respeto a los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma, el mismo artículo 21, fracción II del citado ordenamiento legal, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos establecidos en el artículo 20 del ordenamiento citado, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Además, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron

y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, la manifestación de los assembleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local y que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concurriesen a la asamblea.

6. Que atento a lo establecido por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinará el procedimiento de verificación de requisitos de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
7. Que con base en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
8. Que conforme a lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que el artículo 60, fracciones XIII y XXVII del citado Código Electoral, señalan como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
10. Que atento a lo dispuesto por el artículo 62, párrafos primero y séptimo, en relación con lo previsto por el artículo 63, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; las cuales deben presentar en todos los asuntos que les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.
11. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

12. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de constitución, así como inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
13. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete, emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", identificado con la clave alfanumérica ACU-006-07.
14. Que con fecha treinta de abril de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Enlaces Ciudadanos y Organizaciones Sociales", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral II de los antecedentes del Dictamen materia de la presente Resolución.
15. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo a la Comisión de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
16. Que la organización de ciudadanos denominada "Enlaces Ciudadanos y Organizaciones Sociales", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establece el Código Electoral del Distrito Federal y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; acorde con lo referido en las Consideraciones 15, inciso c) y 18 del Dictamen que como anexo forma parte de la presente Resolución.
17. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, dictaminó que no procede otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Enlaces Ciudadanos y Organizaciones Sociales", acorde

a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del Dictamen materia de la presente Resolución.

18. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva lo conducente, si es el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVII, y 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20, incisos a), b), c) y d); 21, fracciones I, II y III; 22; 23, párrafos primero y segundo; 52, párrafos primero y segundo; 54, inciso a); 60, fracciones XIII y XXVII; 62, párrafos primero y séptimo; 63, fracción I; 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal,

RESUELVE

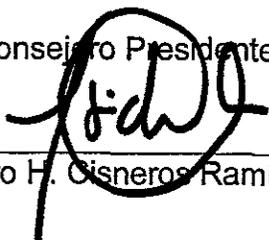
PRIMERO.- No ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Enlaces Ciudadanos y Organizaciones Sociales", por los motivos y fundamentos que se precisan en los Considerandos 16 y 17 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la organización de ciudadanos denominada "Enlaces Ciudadanos y Organizaciones Sociales", por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

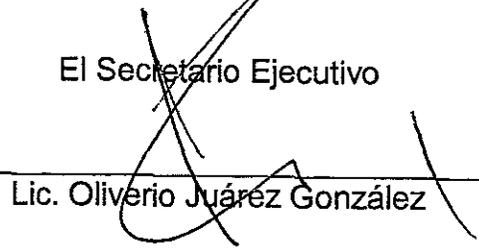
Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES"

ANTECEDENTES

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", identificado con la clave alfanumérica ACU-006-07.
- II. Con fecha treinta de abril de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Enlaces Ciudadanos y Organizaciones Sociales" entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Original de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
 - b) Original de la documental privada del acta de asamblea en la que se hace constar la integración de la directiva provisional de la organización de ciudadanos en cita.
- III. En virtud de lo anterior y en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable

de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

3. Que el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección, y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60, fracciones XIII y XXVII del citado Código Electoral, señalan como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código de la materia.
6. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas tiene como atribución revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
8. Que el artículo 20, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, establecen que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan; de igual forma, deberán presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus afiliados, donde conste el nombre completo, domicilio, ocupación, firma y clave

de la credencial para votar con fotografía y verificar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local.

9. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y la rendición de cuentas a sus integrantes respecto al financiamiento público y privado. Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de Fiscalización interna y un órgano autónomo e imparcial que vigile el respeto a los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma, el mismo artículo 21, fracción II, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

10. Que el artículo 22 del Código Electoral local, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su

registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Además, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar Asambleas Constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General Constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, la manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local y que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concudiesen a la asamblea.

11. Que atento a lo establecido por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinará el procedimiento de verificación de requisitos de constitución de las organizaciones de ciudadanos que pretenden su registro como Agrupación Política Local; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
12. Que el ocho de agosto de dos mil siete, se adicionó el anexo técnico número Cinco al Convenio general de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez y por el Lic. Manuel López Bernal, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez y por el Lic. Oliverio Juárez González, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y de los titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral, y de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.
13. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y

reglamentarios de constitución, así como inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

14. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar la documentación aportada por la organización de ciudadanos denominada "Enlaces Ciudadanos y Organizaciones Sociales", que ha quedado detallada en el Antecedente II del presente Dictamen, la cual forma parte del expediente integrado al efecto.
15. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:

a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:

De la revisión a la documentación descrita en el antecedente II del presente Dictamen se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que acredita a un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, acompañó dicho formato con una documental privada mediante la cual se conforma a su directiva provisional, de fecha veintiuno de marzo de dos mil siete, además la organización de ciudadanos en cita, entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, original de sus proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Por lo antes expuesto, la organización de ciudadanos denominada "Enlaces Ciudadanos y Organizaciones Sociales" cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso en términos de la Convocatoria y procedimiento de verificación expedidos al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

b) Realización de Asambleas Constitutivas Delegacionales y la Asamblea General Constitutiva:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, las BASES CUARTA y SEXTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y el apartado IV, numeral 15 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar Asambleas Constitutivas Delegacionales en por lo menos ocho Delegaciones Políticas del Distrito Federal; en cada una de ellas, deberán participar al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados que se

indica en el inciso b) del artículo 20 del citado Código, así como una Asamblea General Constitutiva.

Del análisis efectuado respecto de la realización de Asambleas Constitutivas en al menos la mitad de las Delegaciones y la Asamblea General Constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó válidamente un total de nueve Asambleas Constitutivas Delegacionales y la Asamblea General Constitutiva, mismas que fueron certificadas por personal del Instituto Electoral del Distrito Federal y correspondieron a las Delegaciones y fechas de realización que a continuación se indican:

Número	Delegación	Fecha y hora de celebración de la Asamblea	Número de asistentes	Funcionario acreditado para certificar
1	Tláhuac	once de mayo, 17:20 hrs.	78	C. Erick Rodríguez de la Gala Robles, Jefe del Departamento de Financiamiento adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
2	Azcapotzalco	diez de junio, 11:15 hrs.	76	C. Samuel Pérez Giutiérrez, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital VXII
3	Coyoacán	veintitrés de junio, 18:20 hrs.	66	C. Salvador Alcántara Venegas, Coordinador de la Dirección Distrital XXIII
4	Tlalpan	doce de julio, 11:00 hrs.	68	C. Amelia Cristina Zepeda Monroy, Coordinadora de la Dirección Distrital XVI
5	Gustavo A. Madero	catorce de julio, 11:32 hrs.	64	C. Miguel Ángel Romeo Aceves, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital VII
6	Iztapalapa	catorce de julio, 16:30 hrs.	63	C. Daniel Chávez Colunga, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital XXIII
7	Álvaro Obregón	quince de julio, 12:10 hrs.	64	C. Ana María de Guadalupe Martínez Rivas, Coordinadora de la Dirección Distrital XVIII
8	Ciajimalpa	veintiséis de julio, 17:40 hrs.	72	C. David Moreno Vázquez, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital XVIII
9	Cuauhtémoc	treinta y uno de julio, 14:45 hrs.	60	C. José de Jesús Ramírez Corte, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital XXV
Asamblea General Constitutiva	Cuauhtémoc	treinta y uno de julio, 18:00 hrs.	9	C. Félix Cruz Amaya, Director de Financiamiento y Registro de Asociaciones Políticas, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
Total	10		620	

En virtud de que la organización de ciudadanos denominada "Enlaces Ciudadanos y Organizaciones Sociales" realizó válidamente nueve Asambleas Constitutivas Delegacionales así como su Asamblea General Constitutiva, cumplió con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como por lo establecido en la BASE CUARTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007" y con lo previsto en el apartado IV del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales".

c) Afiliados en el Distrito Federal y en cada una de las Delegaciones:

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en la BASE QUINTA de la "Convocatoria para constituir

Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007”, y en el apartado III del “Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

Al respecto, es de señalarse que mediante escrito recibido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día treinta y uno de julio de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada “Enlaces Ciudadanos y Organizaciones Sociales” hizo entrega de dos mil doscientas treinta y cinco (2235) manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación), según consta en el acuse de recibo correspondiente.

Posteriormente, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con fecha ocho de agosto de dos mil siete, procedió a remitir las constancias de afiliación individual, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la cual, en cumplimiento al Anexo Técnico Número Cinco al Convenio general de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores a que se refiere la Consideración 12 del presente Dictamen, realizó los trabajos de cuantificación y validación de afiliaciones de ciudadanos que presentaron las organizaciones aspirantes a constituirse como Agrupación Política Local, para conocer si se encuentran inscritos en la base de electores del Padrón Electoral correspondiente del Distrito Federal, cuyos resultados fueron recibidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día trece de septiembre de dos mil siete.

Es de destacar que del análisis a las bases de datos que entregó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con relación a la organización de ciudadanos denominada “Enlaces Ciudadanos y Organizaciones Sociales”, se deriva lo siguiente:

NUM. DELEGACIÓN	NOMBRE DELEGACIÓN	REGISTROS DADOS DE BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL											
		A) TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS	B) REGISTROS REPETIDOS	C) REGISTROS ÚNICOS	D) DEFUNCIÓN	E) SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS	F) PERDIDA DE VIGENCIA (ART. 163 DEL COPEE)	G) DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL	H) NO ENCONTRADOS	I) EN OTRA ENTIDAD	J) CRUCE VS ORGANIZACIONES SOLICITANTES	K) CRUCE VS APLS CON REGISTRO	L) VALIDOS FINAL
2	AZCAPOTZALCO	152	2	150	1	0	3	0	0	0	1	1	144
3	COYOACÁN	140	1	139	1	0	2	1	0	0	0	1	134
4	CUAJIMALPA DE MORELOS	152	28	124	0	1	1	0	0	0	37	2	83
5	GUSTAVO A. MADERO	146	2	144	1	0	2	2	0	0	0	2	137

NUM. DELEGACIÓN	NOMBRE DELEGACIÓN	A) TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS	B) REGISTROS REPETIDOS	C) REGISTROS ÚNICOS	D) DEFUNCIÓN	E) SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS	F) PERDIDA DE VIGENCIA (ART. 103 DEL CÓDIGO)	G) DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL	H) FINO ENCONTRADOS	I) EN OTRA ENTIDAD	J) GRUPOS ORGANIZACIONES SOLICITANTES	K) GRUPOS APIS CON REGISTRO	L) VALIDOS FINAL
6	IZTACALCO	223	32	191	4	0	5	3	0	0	1	5	173
7	IZTAPALAPA	227	1	226	2	0	8	5	0	0	0	0	211
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
9	MILPA ALTA	9	0	9	0	0	1	0	0	0	0	1	7
10	ÁLVARO OBREGÓN	140	1	139	0	0	2	0	0	0	0	3	134
11	TLAHUAC	565	15	550	2	1	16	4	0	0	0	9	518
12	TLALPAN	173	8	165	4	1	5	1	0	0	2	2	150
13	XOCHIMILCO	15	0	15	0	0	2	0	0	0	0	0	13
14	BENITO JUÁREZ	6	0	6	0	0	2	0	0	0	0	0	4
15	CUAUHTÉMOC	103	2	101	0	1	0	0	0	0	4	2	94
16	MIGUEL HIDALGO	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
17	VENUSTIANO CARRANZA	77	0	77	1	0	1	0	0	0	2	2	71
	EN OTRA ENTIDAD	89	8	81	0	0	6	1	0	74	0	0	0
	NO IDENTIFICADA	15	0	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0

TOTAL:	2235	100	2135	16	4	56	17	15	74	47	30	1876
--------	------	-----	------	----	---	----	----	----	----	----	----	------

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación) entregadas por la organización de ciudadanos que nos ocupa es de dos mil doscientos treinta y cinco (2235), acorde con el resultado de la cuantificación llevada a cabo por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

En cuanto a las constancias individuales de manifestación formal de afiliación que fueron descontadas y que se aprecian en las columnas identificadas con las letras B) y de la D) a la K), es necesario mencionar que las mismas no se encuentran vigentes en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal. En este sentido, es de señalarse que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en atención a lo dispuesto por la Cláusula Séptima, párrafo primero *in fine*, del Anexo Técnico Número Cinco del Convenio de Apoyo y Colaboración referido en la Consideración 12 del Presente Dictamen, se sirvió dar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el descriptivo de las causas de no vigencia, mismas que se transcriben a continuación:

B) Registros repetidos: Número de registros correspondientes a afiliaciones, que se encuentran más de una vez al interior de la organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local, identificados mediante la clave de elector.

- D) Defunción: Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto Federal Electoral de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, por lo que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- E) Suspensión de derechos políticos: Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, deberán notificarlas al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución, por lo que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- F) Pérdida de vigencia (artículo 163 del COFIPE): Las solicitudes de inscripción realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto Federal Electoral correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar con Fotografía, a más tardar el día treinta de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral, serán canceladas, y por lo tanto, fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 163, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- G) Duplicado en Padrón Electoral: Es el registro que se encontraba inscrito más de una vez en el Padrón Electoral. El Registro Federal de Electores verificará que en el Catálogo General de Electores no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez, de conformidad con el artículo 141, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- H) No encontrados: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones, y que con los datos aportados no es posible localizarlos en el Padrón Electoral.
- I) En otra entidad: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones cuyo domicilio corresponde a una entidad diferente del Distrito Federal.
- J) Cruce con organizaciones solicitantes: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones de una organización solicitante de registro como Agrupación Política Local, cuya afiliación se encuentra repetida en otra u otras de las organizaciones solicitantes del periodo actual de registro.
- K) Cruce con Agrupaciones Políticas Locales con registro: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones de una organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local en el

año dos mil siete, cuya afiliación se encuentra repetida en alguna de las Agrupaciones Políticas Locales con registro.

Además, por lo que respecta a las constancias de afiliación que se encontraron por lo menos en otra organización solicitante de registro, o bien, en Agrupaciones Políticas Locales con registro en el Distrito Federal, éstas no deben ser tomadas en cuenta para ninguna de las aspirantes, toda vez que la organización de ciudadanos que nos ocupa no presentó las renunciaciones correspondientes a las personas que son afiliados a una Agrupación Política Local o a una organización de ciudadanos que pretende obtener su registro, tal como se establece en el apartado III, numeral 9 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", el cual expresamente señala:

"Es importante destacar que no se pueden presentar suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación de ciudadanos asociados a dos o más organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, o en su caso, de aquellos que tengan la calidad de afiliados a una Agrupación Política Local. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizará la compulsión correspondiente, para verificar que esta situación no se actualice, por lo que las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación que estén en semejantes circunstancias no se tomarán en cuenta, a menos que los interesados presenten el original del acuse respectivo del escrito en el que expresamente renuncien a su afiliación respecto de la Agrupación Política Local ya constituida o de la organización de ciudadanos aspirante a la que no desee pertenecer."

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido las siguientes tesis de jurisprudencia:

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS.—De conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 9o., primer párrafo; 35, fracción III; 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1; 22, párrafo 1; 23, 33, 34, 35, 38, 49, párrafos 2 y 3; 49-A y 49-B, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el derecho de asociación política debe ejercerse en un plano de igualdad jurídica que propicie la funcionalidad del sistema en el que se ejerce y, paralelamente, no genere un tratamiento privilegiado o una restricción indebida de los derechos de los demás. Así, los ciudadanos no pueden asociarse, a la vez, a dos o más organizaciones o asociaciones políticas que pretendan obtener su registro como partido político o agrupación política nacional, dado que, por un lado, ello implicaría la elusión a los límites establecidos en el citado código para el otorgamiento del financiamiento público y, por otra parte, la afiliación múltiple y simultánea permitiría eludir el requisito relativo a contar con un mínimo de asociados en el país, que se exige para el registro de los referidos institutos políticos. Estimar como admisible la afiliación simultánea significaría tanto como aceptar la posibilidad de que un grupo de ciudadanos concentrara el financiamiento público (que se reparte en forma igualitaria) en las entidades políticas que conformaran merced a la afiliación múltiple, en detrimento del derecho de aquellos otros ciudadanos que únicamente formaran una sola agrupación o partido político, lo que en forma evidente atenta contra el principio de igualdad, dado que, en los hechos, los primeros contarían con una mayor cantidad de recursos para la consecución de sus particulares propósitos

f.

políticos. En otro orden, si el código electoral federal, entre los requisitos que expresamente prevé para obtener el registro como partido o agrupación política nacional, establece el de contar con un mínimo de asociados, hace jurídicamente inadmisibles que los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de asociación política, pretendan formar más de un partido o agrupación política nacional a la vez, ya que ello se traduciría, al final de cuentas, en la elusión del requisito señalado, pues en términos reales no se contaría con la participación necesaria de esos ciudadanos para cumplir con los fines encomendados a los institutos políticos mencionados, lo cual iría en detrimento del desarrollo democrático y la cultura política del país. En este sentido, resulta una consecuencia lógica del hecho de que un ciudadano se encuentre asociado a un número indeterminado de agrupaciones o partidos políticos, que no se encuentre en condiciones óptimas, o bien, no tenga la capacidad suficiente para contribuir de manera eficiente al desarrollo y cumplimiento de los fines encomendados a los partidos y agrupaciones políticas nacionales de las que forme parte, lo que implica que con la existencia de un elevado número de organizaciones o asociaciones que alcanzaran su registro y compartieran como asociados a los mismos ciudadanos, a todas luces se estaría en presencia de una situación virtual o artificial, no real o auténtica, y sería ilusoria la posibilidad de que se potenciara el efecto multiplicador que se persigue con las funciones que se asignan legalmente a dichos institutos políticos nacionales.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-055/2002.—Fundación Democracia y Desarrollo, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-056/2002.—Asociación denominada Organización Política Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-787/2002.—Agrupación Política Nacional Plataforma 4.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos. **Sala Superior, tesis S3ELJ 60/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 66-68.**

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL SE COLMA AL AFILIARSE A UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA.—La libertad general de asociación de los mexicanos, se encuentra consagrada por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el diverso 35, fracción III reconoce como especie autónoma e independiente, a la libertad de asociación política, y en ésta, a la vez, se encuentra una subespecie o modalidad aludida por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, quinto párrafo, y reglamentada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, ese derecho en su vertiente político-electoral, se encuentra acotado en función de la naturaleza y fines que la propia ley fundamental confiere a los distintos partidos y agrupaciones políticas. Esta afirmación adquiere sustento si se analizan los factores siguientes: por una parte, el ciudadano se afilia a un partido o agrupación política sobre la base de la elección que hace según sus aspiraciones políticas y la concepción que tenga de la forma en que deba alcanzarlas conforme a determinados valores y principios políticos, lo que es el componente esencial de identidad de la asociación, que sirve para distinguirla respecto de otras, lo cual a su vez imprime cierta cohesión y compromiso entre sus miembros. Así, la ideología es uno de los factores fundamentales que identifican a cada organización. Por otra parte, el ejercicio del derecho de asociación político-electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiere a una sola organización política, ya que conforme a su naturaleza y objetivos su voluntad de asociarse se colma al realizarlo a un ente, pues con ello adquiere distintos deberes cuyo cumplimiento exige del asociado el empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar. En las referidas condiciones, y con arreglo al principio de que el legislador diseña la norma con

arreglo a lo común, ordinario o normal, sin ocuparse de aspectos extraordinarios o difícilmente previsibles, se tiene que el derecho de asociación fue concebido por el legislador, sobre la base de que el derecho político electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiera sólo a una organización, con lo que se explica que el legislador no haya establecido expresamente la prohibición de afiliarse a dos o más asociaciones políticas con fines electorales. De lo anterior se concluye que al pertenecer al mismo tiempo a distintas agrupaciones político-electorales, se rebasarían de manera manifiesta y evidente los límites dentro de los que se satisface el derecho de asociación político-electoral, en detrimento de la funcionalidad del propio sistema jurídico, lo que justifica su acotamiento, y no repercute en la libertad de asociación en general, dada la diversidad de sus fines y regulación específica.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-058/2002.—Asociación denominada Izquierda Democrática Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 59/2002.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL.—El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002.—Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ

Por otra parte, es oportuno mencionar que en la elaboración del presente Dictamen, esta autoridad administrativa se ajustó a lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave alfanumérica S3ELJ 19/2002, misma que se transcribe a continuación:

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. LA RESOLUCIÓN QUE NIEGUE EL REGISTRO DEBE IDENTIFICAR A LOS ASOCIADOS CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN EL PADRÓN ELECTORAL.—De una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como punto primero, párrafos 2 y 3, inciso c), del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los Requisitos que Deberán Cumplir las Asociaciones de Ciudadanos que Pretendan Constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, que regulan la asociación de ciudadanos y su participación en los asuntos políticos mediante la constitución de una agrupación política nacional, se desprende que la autoridad tiene la obligación de hacer del conocimiento de la organización solicitante del registro en cuestión, la identidad de los ciudadanos afiliados que, en su concepto, no están inscritos en el padrón electoral. Ello debe ser así a efecto de que quede plenamente garantizada la libre asociación a que tienen derecho los ciudadanos y su registro como agrupación política nacional cuando cumplan los requisitos que para tal efecto dispone la ley. Lo contrario implicaría una conculcación de los principios de legalidad, objetividad y certeza, que generaría un estado de inseguridad jurídica, ya que el hecho de que no se identifique individualmente qué ciudadano afiliado no está inscrito en el padrón electoral, implica una indebida e insuficiente motivación y la privación a la interesada del derecho de defensa, toda vez que la asociación perjudicada con esa determinación no estaría en aptitud de controvertir la supuesta no inscripción en el Registro Federal de Electores de todos y cada uno de sus miembros, ni mucho menos de aportar pruebas tendientes a acreditar el válido registro de sus afiliados, una vez que se le notificara la decisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la que se aprobara el dictamen respectivo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-014/99.—Asociación denominada Movimiento Ciudadano para la Reconstrucción Nacional.—4 de junio de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-017/99.—Asociación de ciudadanos denominada La Voz del Cambio.—16 de junio de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-023/99.—Agrupación Política Nacional denominada Uno.—13 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos. Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 9-10, Sala Superior, tesis S3ELJ 19/2002. **Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 25-26.**

En atención a los criterios jurisdiccionales antes expuestos, se listan a continuación los ciudadanos que no se encontraron en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal, de conformidad con el resultado de la compulsión realizada por el Instituto Federal Electoral:

▪ **Registros Repetidos:**

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO D' VALIDA IV
1343	9	13	6	1735	ABAMNT34081009M800	ABARCA	AMARO	NATIVIDAD	1A CDA DE CHIMALPOPOCA 7 BARR DE LA ASUNCION 8600	V
1393	9	13	6	1735	ABAMNT34081009M800	ABARCA	AMARO	NATIVIDAD	1A CDA DE CHIMALPOPOCA 7 BARR DE LA ASUNCION 8600	D
402	9	27	11	3712	ACHRGD64110609M600	ACATITLA	HERNANDEZ	GUADALUPE	CDA DALIA 11 COL FRANCISCO VILLA 13500 TLAHUAC	V
411	9	27	11	3712	ACHRGD64110609M600	ACATITLA	HERNANDEZ	GUADALUPE	CDA DALIA 11 COL FRANCISCO VILLA 13500 TLAHUAC	D
1336	9	13	6	1707	AGANDL64110709M300	AGUILERA	ANDRADE	DELIA	C ORIENTE 102 2818 COL GABRIEL RAMOS MILLAN 8730	V
1388	9	13	6	1707	AGANDL64110709M300	AGUILERA	ANDRADE	DELIA	C ORIENTE 102 2818 COL GABRIEL RAMOS MILLAN 8730	D
1337	16	2	72	1637	AGANEN70081116H200	AGUILERA	ANDRADE	ENRIQUE	C SIN NOMBRE S/N LOC SAN PEDRO 58516 PURUANDIRO	V
1387	16	2	72	1637	AGANEN70081116H200	AGUILERA	ANDRADE	ENRIQUE	C SIN NOMBRE S/N LOC SAN PEDRO 58516 PURUANDIRO	D
1344	9	13	6	1769	AGCMMG52092009H900	AGUILAR	CAMPUZANO	MIGUEL	CDA DE TLACATECO 45 - 5 BARR SAN MIGUEL 8650 IZTAC	V
1389	9	13	6	1769	AGCMMG52092009H900	AGUILAR	CAMPUZANO	MIGUEL	CDA DE TLACATECO 45 - 5 BARR SAN MIGUEL 8650 IZTAC	D
1341	9	13	6	1784	ALRZGD44121209M101	ALCANTARA	RUIZ	GUADALUPE	C PABLO ALVARADO MZA 7 LT 7 COL FRACC BENITO JUAR	V
1390	9	13	6	1784	ALRZGD44121209M101	ALCANTARA	RUIZ	GUADALUPE	C PABLO ALVARADO MZA 7 LT 7 COL FRACC BENITO JUAR	D
657	9	17	4	812	ANCBRP33030409H800	ANGELES	CEBALLOS	RUPERTO	AV LEANDRO VALLE 24 COL SAN LORENZO ACOPILO 5410	V
667	9	17	4	812	ANCBRP33030409H800	ANGELES	CEBALLOS	RUPERTO	AV LEANDRO VALLE 24 COL SAN LORENZO ACOPILO 5410	D
1371	1	3	1	266	ARACAL72101809H000	ARROYO	ACEVEDO	JOSE ALBERTO	AND AMANECER 124 - U HAB POTREROS DEL OESTE 20284	V
1391	1	3	1	266	ARACAL72101809H000	ARROYO	ACEVEDO	JOSE ALBERTO	AND AMANECER 124 - U HAB POTREROS DEL OESTE 20284	D
42	9	5	12	3746	ARMNCN43120815M300	ARAMBULA	MONROY	CONCEPCION	C 3A PONIENTE 100 S N COL ISIDRO FABELA 14030 TLAL	V
43	9	5	12	3746	ARMNCN43120815M300	ARAMBULA	MONROY	CONCEPCION	C 3A PONIENTE 100 S N COL ISIDRO FABELA 14030 TLAL	D
658	9	17	4	805	BRGRED87042609H600	BARTOLO	GARCIA	EDUARDO	C BATALLA MTE DE LAS CRUCES MZ 2 LT 13 COL LA PILA	V

l.

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO "D" VALIDA "V"
669	9	17	4	805	BRGRED87042609H600	BARTOLO	GARCIA	EDUARDO	C BATALLA MTE DE LAS CRUCES MZ 2 LT 13 COL LA PILA	D
49	9	5	12	3745	BTGRIR83022109M900	BAUTISTA	GARCIA	IRENE	U HAB ZAPOTE I 155 BIS 10 A 5 COL ISIDRO FABELA 14	V
2224	9	5	12	3745	BTGRIR83022109M900	BAUTISTA	GARCIA	IRENE	U HAB ZAPOTE I 155 BIS 10 A 5 COL ISIDRO FABELA 14	D
1109	15	12	40	6135	CLRMGR75092415H400	CUELLAR	RAMOS	GERARDO ULISES	C COLINAS DE BALBUENA MZA 2 LT 193 A CJTO U SAN BU	V
1164	15	12	40	6135	CLRMGR75092415H400	CUELLAR	RAMOS	GERARDO ULISES	C COLINAS DE BALBUENA MZA 2 LT 193 A CJTO U SAN BU	D
559	9	23	3	361	CNMRDL82081909M900	CONTRERAS	MORENO	DALIA	C TLAMATECA 3 COL SANTO DOMINGO 4369 COYOACAN ,D	V
601	9	23	3	361	CNMRDL82081909M900	CONTRERAS	MORENO	DALIA	C TLAMATECA 3 COL SANTO DOMINGO 4369 COYOACAN ,D	D
659	9	17	4	788	CRALIG55073115M900	CARRANZA	ALONSO	IGNACIA	3A CDA JUAREZ 74 COL LAS TINAJAS 5370 CUAJIMALPA	V
674	9	17	4	788	CRALIG55073115M900	CARRANZA	ALONSO	IGNACIA	3A CDA JUAREZ 74 COL LAS TINAJAS 5370 CUAJIMALPA	D
1044	9	2	5	1026	CRCRAL80061115M900	CRUZ	CRUZ	ALBA ROCIO	CALZ VALLEJO 1489 EDIF B DEP 101 AMPL PROGRESO NAC	V
1568	9	2	5	1026	CRCRAL80061115M900	CRUZ	CRUZ	ALBA ROCIO	CALZ VALLEJO 1489 EDIF B DEP 101 AMPL PROGRESO NAC	D
1045	9	2	5	1026	CRCRFR74012115H900	CRUZ	CRUZ	FRANCISCO SANTIAGO	CALZ VALLEJO 1485 EDIF B DEP 101 AMPL PROGRESO NAC	V
1047	9	2	5	1026	CRCRFR74012115H900	CRUZ	CRUZ	FRANCISCO SANTIAGO	CALZ VALLEJO 1485 EDIF B DEP 101 AMPL PROGRESO NAC	D
661	9	17	4	780	CRCRGB71071115M000	CRUZ	CRUZ	GABRIELA	C JUAREZ PONIENTE 206 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMA	V
690	9	17	4	780	CRCRGB71071115M000	CRUZ	CRUZ	GABRIELA	C JUAREZ PONIENTE 206 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMA	D
688	9	17	4	758	CRCRMR89031109H400	CORTES	CARDOSO	MARCO ANTONIO	AND TEPANO MZA 13 LT 153 U HAB HUIZACHITO 5210 CUA	V
790	9	17	4	758	CRCRMR89031109H400	CORTES	CARDOSO	MARCO ANTONIO	AND TEPANO MZA 13 LT 153 U HAB HUIZACHITO 5210 CUA	D
23	9	14	12	3859	CRGNAL71092809H300	CORDOVA	GONZALEZ	ALEJANDRO	C IGNACIO RAMIREZ MZA 127 LT 945 5 COL AMPL MIGUEL	V
24	9	14	12	3859	CRGNAL71092809H300	CORDOVA	GONZALEZ	ALEJANDRO	C IGNACIO RAMIREZ MZA 127 LT 945 5 COL AMPL MIGUEL	D
386	9	27	11	3720	CRHRGS73050709M200	CRUZ	HERNANDEZ	MARIA GISELA	C CAMINO REAL A TETELCO MZA 3 LT 11 COL JARDINES D	V

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO Y VALIDA
443	9	27	11	3720	CRHRGS73050709M200	CRUZ	HERNANDEZ	MARIA GISELA	C CAMINO REAL A TETELCO MZA 3 LT 11 COL JARDINES D	D
645	9	17	4	766	CSCSMR81091909H800	CASTILLO	CASTRO	MARCO ANTONIO	C DR LUIS NAVA 22 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA	V
675	9	17	4	766	CSCSMR81091909H800	CASTILLO	CASTRO	MARCO ANTONIO	C DR LUIS NAVA 22 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA	D
660	9	17	4	792	CSHRAL68102909H200	CASTILLO	HERNANDEZ	ALEJANDRO	AV VERACRUZ 69 A COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA D	V
676	9	17	4	792	CSHRAL68102909H200	CASTILLO	HERNANDEZ	ALEJANDRO	AV VERACRUZ 69 A COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA D	D
678	9	17	4	766	CSHRJS55080809H000	CASTILLO	HERNANDEZ	JESUS	2A CDA DR LUIS NAVA 23 COL AHUATENCO 5039 CUAJIMA	V
799	9	17	4	766	CSHRJS55080809H000	CASTILLO	HERNANDEZ	JESUS	2A CDA DR LUIS NAVA 23 COL AHUATENCO 5039 CUAJIMA	D
652	9	17	4	792	CSHRJV73012109H901	CASTILLO	HERNANDEZ	JAVIER	AV VERACRUZ 69 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA DE	V
677	9	17	4	792	CSHRJV73012109H901	CASTILLO	HERNANDEZ	JAVIER	AV VERACRUZ 69 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA DE	D
649	9	17	4	766	CSHRMR57061809H500	CASTILLO	HERNANDEZ	MARCOS	CDA DE LUIS NAVA ONTIVEROS 22 COL AHUATENCO 5039	V
679	9	17	4	766	CSHRMR57061809H500	CASTILLO	HERNANDEZ	MARCOS	CDA DE LUIS NAVA ONTIVEROS 22 COL AHUATENCO 5039	D
1529	9	4	7	2647	CSPZAL51120609H700	CASTRO	PAEZ	ALFREDO	C BELLAVISTA U H ANAHUAC EDIF E 64 104 COL SAN JUA	V
1530	9	4	7	2647	CSPZAL51120609H700	CASTRO	PAEZ	ALFREDO	C BELLAVISTA U H ANAHUAC EDIF E 64 104 COL SAN JUA	D
647	9	17	4	792	CSSLFL27050109H500	CASTILLO	SALINAS	FELIPE	AV VERACRUZ 73 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA DE	V
681	9	17	4	792	CSSLFL27050109H500	CASTILLO	SALINAS	FELIPE	AV VERACRUZ 73 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA DE	D
651	9	17	4	792	CSSLJS29090109H200	CASTILLO	SALINAS	JESUS	AV VERACRUZ 69 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA DE	V
682	9	17	4	792	CSSLJS29090109H200	CASTILLO	SALINAS	JESUS	AV VERACRUZ 69 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA DE	D
1113	9	13	6	1810	CVHRBT62081809M100	COVIAN	HERNANDEZ	BEATRIZ	C JOSE MARIA EMPARAN MZ 15 LT 9 COL CAMP 2 DE OCTU	V
1392	9	13	6	1810	CVHRBT62081809M100	COVIAN	HERNANDEZ	BEATRIZ	C JOSE MARIA EMPARAN MZ 15 LT 9 COL CAMP 2 DE OCTU	D
1108	9	13	6	1783	CVLBJR82042109H900	CUEVAS	LIBORIO	JORGE LUIS	C 10 DE JUNIO MZ 13 LT 5 COL CAMPAMENTO 2 DE OCT	V
1163	9	13	6	1783	CVLBJR82042109H900	CUEVAS	LIBORIO	JORGE LUIS	C 10 DE JUNIO MZ 13 LT 5 COL CAMPAMENTO 2 DE OCT	D

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO ID VALIDA
28	9	14	12	3859	DQRSMR64050209M900	DUQUE	ROSAS	MARTHA PATRICIA	C ABELARDO RODRIGUEZ 868 COL AMPL MIGUEL HIDALGO	V
29	9	14	12	3859	DQRSMR64050209M900	DUQUE	ROSAS	MARTHA PATRICIA	C ABELARDO RODRIGUEZ 868 COL AMPL MIGUEL HIDALGO	D
394	9	27	11	3717	DRGRDL82032715M900	DOROTEO	GARCIA	LIDIA	CDA DE TOLUCA S N COL PEVA ALTA 13549 TLAHUAC ,D	V
399	9	27	11	3717	DRGRDL82032715M900	DOROTEO	GARCIA	LIDIA	CDA DE TOLUCA S N COL PEVA ALTA 13549 TLAHUAC ,D	D
662	9	17	4	791	GLLNRS45083115M700	GALICIA	LINAS	ROSA MARIA	PRIV J MA CASTORENA 56 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIM	V
696	9	17	4	791	GLLNRS45083115M700	GALICIA	LINAS	ROSA MARIA	PRIV J MA CASTORENA 56 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIM	D
663	9	17	4	211	GNGRJN72110609H600	GONZALEZ	GRANADOS	JOSE JUAN	C INDEPENDENCIA 20 COL CHIMALPA 5050 CUAJIMALPA D	V
702	9	17	4	211	GNGRJN72110609H600	GONZALEZ	GRANADOS	JOSE JUAN	C INDEPENDENCIA 20 COL CHIMALPA 5050 CUAJIMALPA D	D
697	9	17	4	5536	GRGRLT74021209M700	GARCIA	GRANADOS	LETICIA	1A CDA DE CRUZ BLANCA 4 COL CRUZ BLANCA 5700 CUAJ	V
698	9	17	4	5536	GRGRLT74021209M700	GARCIA	GRANADOS	LETICIA	1A CDA DE CRUZ BLANCA 4 COL CRUZ BLANCA 5700 CUAJ	D
664	9	17	4	799	GRMREM75081109H700	GRANADOS	MARTINEZ	EMILIO	C CHAMIXTO 186 COL ZENTLAPATL 5010 CUAJIMALPA DE	V
706	9	17	4	799	GRMREM75081109H700	GRANADOS	MARTINEZ	EMILIO	C CHAMIXTO 186 COL ZENTLAPATL 5010 CUAJIMALPA DE	D
700	15	12	40	2096	GRMZMG72120909H600	GUERRERO	MUÑOZ	MIGUEL ANGEL	C B JUAREZ 4 MZA 17 LT 17 FRACC LOS HEROES 56530 I	V
789	15	12	40	2096	GRMZMG72120909H600	GUERRERO	MUÑOZ	MIGUEL ANGEL	C B JUAREZ 4 MZA 17 LT 17 FRACC LOS HEROES 56530 I	D
710	9	17	4	5536	HRGRPT63100209M600	HUERTA	GARCIA	MARIA PATRICIA	3A CDA DE CRUZ BLANCA 12 COL CRUZ BLANCA 5700 CUA	V
768	9	17	4	5536	HRGRPT63100209M600	HUERTA	GARCIA	MARIA PATRICIA	3A CDA DE CRUZ BLANCA 12 COL CRUZ BLANCA 5700 CUA	D
858	9	3	2	175	HRMDAL88013009H700	HERNANDEZ	MEDINA	JOSE ALBERTO	AV CANANEA Y MAYAS EDIF 9 101 U HAB EL ROSARIO 210	V
861	9	3	2	175	HRMDAL88013009H700	HERNANDEZ	MEDINA	JOSE ALBERTO	AV CANANEA Y MAYAS EDIF 9 101 U HAB EL ROSARIO 210	D
859	9	3	2	5512	HRORMN69122409H700	HERNANDEZ	OROZCO	MANUEL	EDIFICIO B 2 106 U HAB XOCHINAHUAC 2125 AZCAPOTZAL	V
862	9	3	2	5512	HRORMN69122409H700	HERNANDEZ	OROZCO	MANUEL	EDIFICIO B 2 106 U HAB XOCHINAHUAC 2125 AZCAPOTZAL	D
919	9	8	15	4634	JMSNSC45090509M800	JIMENEZ	SANCHEZ	MARIA DEL SOCORRO	C MOSQUETA 235 INT 109 COL BUENAVISTA 6350 CUAUHTE	V

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO ID VALIDA Y
1651	9	8	15	4634	JMSNSC45090509M800	JIMENEZ	SANCHEZ	MARIA DEL SOCORRO	C MOSQUETA 235 INT 109 COL BUENAVISTA 6350 CUAUHTE	D
1168	9	13	6	1703	JRCSCR69100809H401	JUAREZ	CASTRO	JOSE CARLOS	C SUR 111 B 2419 COL GABRIEL RAMOS MILLAN 8720 IZ	V
1291	9	13	6	1703	JRCSCR69100809H401	JUAREZ	CASTRO	JOSE CARLOS	C SUR 111 B 2419 COL GABRIEL RAMOS MILLAN 8720 IZ	D
1171	9	13	6	1782	JSSNJQ70102509M501	JASSO	SANCHEZ	JAQUELINE	C TECNICOS Y MANUALES 92 COL CAMPAMENTO 2 DE OCTU	V
1295	9	13	6	1782	JSSNJQ70102509M501	JASSO	SANCHEZ	JAQUELINE	C TECNICOS Y MANUALES 92 COL CAMPAMENTO 2 DE OCTU	D
712	23	3	1	38	LDCLSC56041009M400	LADRILLERO	COLIN	SOCORRO IMELDA	C 43 NTE MZA 30 LT 10 REG 75 77527 BENITO JUAREZ	V
769	23	3	1	38	LDCLSC56041009M400	LADRILLERO	COLIN	SOCORRO IMELDA	C 43 NTE MZA 30 LT 10 REG 75 77527 BENITO JUAREZ	D
720	9	17	4	802	LNMCIN73081709M800	LUNA	MUCIO	MARIA INES	CDA DE ZARAGOZA 2 COL CONTADERO 5500 CUAJIMALPA D	V
770	9	17	4	802	LNMCIN73081709M800	LUNA	MUCIO	MARIA INES	CDA DE ZARAGOZA 2 COL CONTADERO 5500 CUAJIMALPA D	D
234	9	27	11	3720	LPCSTR70010109M600	LOPEZ	CISNEROS	MARIA TERESA	C ROSAS 15 COL JARDINES DEL LLANO 13550 TLAHUAC	V
243	9	27	11	3720	LPCSTR70010109M600	LOPEZ	CISNEROS	MARIA TERESA	C ROSAS 15 COL JARDINES DEL LLANO 13550 TLAHUAC	D
717	9	17	4	777	LPHRJR69072709H800	LOPEZ	HERNANDEZ	JORGE	AV JESUS DEL MONTE 80 COL JESUS DEL MONTE 5260 CU	V
793	9	17	4	777	LPHRJR69072709H800	LOPEZ	HERNANDEZ	JORGE	AV JESUS DEL MONTE 80 COL JESUS DEL MONTE 5260 CU	D
2195	9	14	12	3866	LRALGR73100229M600	LARA	ALANIS	GEORGINA	C IZAMAL MZA 406 LT 14 COL HEROES DE PADIerna 142	V
2196	9	14	12	3866	LRALGR73100229M600	LARA	ALANIS	GEORGINA	C IZAMAL MZA 406 LT 14 COL HEROES DE PADIerna 142	D
2157	9	14	12	3866	LRORCL49120629M100	LARA	ORTEGA	CELIA	C IZAMAL MZ 406 14 S/N COL HEROES DE PADIerna 1420	V
2194	9	14	12	3866	LRORCL49120629M100	LARA	ORTEGA	CELIA	C IZAMAL MZ 406 14 S/N COL HEROES DE PADIerna 1420	D
1176	9	12	15	4870	MRGNLS61051121H401	MARTINEZ	DE GANTE	JOSE LUIS	C TURIN 27 -A COL JUAREZ 6600 CUAUHTEMOC ,D.F.	V
1251	9	12	15	4870	MRGNLS61051121H401	MARTINEZ	DE GANTE	JOSE LUIS	C TURIN 27 -A COL JUAREZ 6600 CUAUHTEMOC ,D.F.	D
103	9	27	11	3720	MRMNCC72100309M600	MARQUEZ	MENDOZA	CECILIA	3A CDA DE AZUCENAS MZA9 LT 16 COL JARDINES DEL LLA	V

p.

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO D' VALIDA
195	9	27	11	3720	MRMNCC72100309M600	MARQUEZ	MENDOZA	CECILIA	3A CDA DE AZUCENAS MZA9 LT 16 COL JARDINES DEL LLA	D
1177	9	13	6	1732	MROJJS34090309M300	MORENO	OJEDA	JOSEFINA	C FRANCISCO I MADERO 12 COL IZTACALCO 8900 IZTACA	V
1259	9	13	6	1732	MROJJS34090309M300	MORENO	OJEDA	JOSEFINA	C FRANCISCO I MADERO 12 COL IZTACALCO 8900 IZTACA	D
110	9	27	11	3719	MRRJCR64070721M900	MARIN	ROJAS	CIRILA	CAM REAL A TETELCO MZ 2 LT 10 COL JARDINES DEL LL	V
116	9	27	11	3719	MRRJCR64070721M900	MARIN	ROJAS	CIRILA	CAM REAL A TETELCO MZ 2 LT 10 COL JARDINES DEL LL	D
2167	9	5	12	3786	MRRNJX67022211H400	MARTINEZ	RANGEL	J JESUS	C CONTOY MZA 20 LT 8 COL POPULAR STA TERESA 14280	V
2170	9	5	12	3786	MRRNJX67022211H400	MARTINEZ	RANGEL	J JESUS	C CONTOY MZA 20 LT 8 COL POPULAR STA TERESA 14280	D
1130	9	13	6	1714	ORSNPR25091513M400	ORTIZ	SANCHEZ	PORFIRIA	C SUR 163 2212 1 COL GABRIEL RAMOS MILLAN 8000 IZT	V
1174	9	13	6	1714	ORSNPR25091513M400	ORTIZ	SANCHEZ	PORFIRIA	C SUR 163 2212 1 COL GABRIEL RAMOS MILLAN 8000 IZT	D
1122	9	13	6	1781	PIPRCR67062815M100	PIA	PERALTA	CAROLINA	C ESTUDIOS CHURUBUSCO MZA 3 LT 17 COL JARDINES TE	V
1147	9	13	6	1781	PIPRCR67062815M100	PIA	PERALTA	CAROLINA	C ESTUDIOS CHURUBUSCO MZA 3 LT 17 COL JARDINES TE	D
68	9	27	11	3719	PLSNJV48031521M900	PALESTINA	SANCHEZ	JOVITA	C GIRASOL 12 COL JARDINES DEL LLANO 13500 TLAHUAC	V
84	9	27	11	3719	PLSNJV48031521M900	PALESTINA	SANCHEZ	JOVITA	C GIRASOL 12 COL JARDINES DEL LLANO 13500 TLAHUAC	D
730	9	17	4	766	PRMRRD63111616H000	PEREZ	MARQUEZ	JOSE RODOLFO	C AMPARO PION 20 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA	V
771	9	17	4	766	PRMRRD63111616H000	PEREZ	MARQUEZ	JOSE RODOLFO	C AMPARO PION 20 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA	D
731	9	17	4	799	PRMRVR69010109M100	PEREZ	MARQUEZ	VERONICA	AND CHAMIXTO MZ 6 LT 7 COL ZENTLEPATL 5010 CUAJIM	V
772	9	17	4	799	PRMRVR69010109M100	PEREZ	MARQUEZ	VERONICA	AND CHAMIXTO MZ 6 LT 7 COL ZENTLEPATL 5010 CUAJIM	D
76	9	27	11	3719	PRPLJL81041709M600	PEREDO	PALESTINA	JULISSA	C GIRASOL 2 PBLO SAN JUAN IXTAYOPAN 13550 TLAHUAC	V
79	9	27	11	3719	PRPLJL81041709M600	PEREDO	PALESTINA	JULISSA	C GIRASOL 2 PBLO SAN JUAN IXTAYOPAN 13550 TLAHUAC	D
1896	9	27	11	3720	RBALGL76042609H800	RUBIO	ALVARADO	GILBERTO	C GIRASOL SN COL JARDINES DEL LLANO 13500 TLAHUAC	V
1914	9	27	11	3720	RBALGL76042609H800	RUBIO	ALVARADO	GILBERTO	C GIRASOL SN COL JARDINES DEL LLANO 13500 TLAHUAC	D

f.

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO "D" VALIDA "V"
1154	9	11	6	1942	RBCHJR62040409H000	ROBLES	CHAVEZ	JORGE	C CUATRO 17 COL PANTITLAN 8100 IZTACALCO ,D.F.	V
1269	9	11	6	1942	RBCHJR62040409H000	ROBLES	CHAVEZ	JORGE	C CUATRO 17 COL PANTITLAN 8100 IZTACALCO ,D.F.	D
1155	9	13	6	1706	RBDDUB52051609H301	ROBLES	DIADEL	UBALDO	C SUR 123 6 COL GABRIEL R MILLAN TLACOTAL 8720 IZ	V
1268	9	13	6	1706	RBDDUB52051609H301	ROBLES	DIADEL	UBALDO	C SUR 123 6 COL GABRIEL R MILLAN TLACOTAL 8720 IZ	D
1928	9	27	11	3720	RBGRDN74061509H300	ROBLES	GARCIA	DANIEL	C GLADIOLA 3 COL JARDINES DEL LLANO 13500 TLAHUAC	V
1934	9	27	11	3720	RBGRDN74061509H300	ROBLES	GARCIA	DANIEL	C GLADIOLA 3 COL JARDINES DEL LLANO 13500 TLAHUAC	D
1913	9	27	11	3720	RBGRJN76102609M000	ROBLES	GARCIA	JUANA	C GLADIOLA 3 COL JARDINES DEL LLANO 13500 TLAHUAC	V
1935	9	27	11	3720	RBGRJN76102609M000	ROBLES	GARCIA	JUANA	C GLADIOLA 3 COL JARDINES DEL LLANO 13500 TLAHUAC	D
1156	9	13	6	1744	RBSCOS76102909H800	ROBLES	SAUCEDO	OSWALDO	C ORIENTE 110 2308 COL GABRIEL RAMOS MILLAN 8730	V
1267	9	13	6	1744	RBSCOS76102909H800	ROBLES	SAUCEDO	OSWALDO	C ORIENTE 110 2308 COL GABRIEL RAMOS MILLAN 8730	D
739	9	17	4	799	RDCRCL69082309M301	RODRIGUEZ	CARRERA	CLAUDIA MERCEDES	C CHAMIXTO 186 COL ZENTLAPATL 5010 CUAJIMALPA DE	V
775	9	17	4	799	RDCRCL69082309M301	RODRIGUEZ	CARRERA	CLAUDIA MERCEDES	C CHAMIXTO 186 COL ZENTLAPATL 5010 CUAJIMALPA DE	D
1152	9	13	6	1748	RGSNES36121031H700	ROGER	SANCHEZ	ESTEBAN	C SUR 149 2012 COL GABRIEL RAMOS MILLAN 8000 IZTA	V
1327	9	13	6	1748	RGSNES36121031H700	ROGER	SANCHEZ	ESTEBAN	C SUR 149 2012 COL GABRIEL RAMOS MILLAN 8000 IZTA	D
735	9	17	4	800	RMBRAN73060909M200	RAMIREZ	BRAVO	ANGELICA	1A CDA LERDO 16 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA DE	V
773	9	17	4	800	RMBRAN73060909M200	RAMIREZ	BRAVO	ANGELICA	1A CDA LERDO 16 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA DE	D
1153	9	13	6	1812	RMMRAL64060309H100	RAMOS	MARTINEZ	ALBERTO	C S LERDO DE TEJADA MZ 12 LT 5 COL CAMP 2 DE OCTUB	V
1326	9	13	6	1812	RMMRAL64060309H100	RAMOS	MARTINEZ	ALBERTO	C S LERDO DE TEJADA MZ 12 LT 5 COL CAMP 2 DE OCTUB	D
1148	9	13	6	1781	RMMRCR43071615M000	RAMIREZ	MARTINEZ	CARMEN	C ESTUDIOS CHURUBUSCO 17 COL JARDINES TECMA 8920	V
1276	9	13	6	1781	RMMRCR43071615M000	RAMIREZ	MARTINEZ	CARMEN	C ESTUDIOS CHURUBUSCO 17 COL JARDINES TECMA 8920	D
1278	9	13	6	1781	RMMRCR43071615M000	RAMIREZ	MARTINEZ	CARMEN	C ESTUDIOS CHURUBUSCO 17 COL JARDINES TECMA 8920	D

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO/D VALIDA (V)
1158	9	13	6	1783	RSRYER75031809M400	ROSAS	REYES	ERIKA	C 2 DE AGOSTO MZ 16 LT 12 FRACC BENITO JUAREZ 893	V
1265	9	13	6	1783	RSRYER75031809M400	ROSAS	REYES	ERIKA	C 2 DE AGOSTO MZ 16 LT 12 FRACC BENITO JUAREZ 893	D
1157	9	13	6	1783	RSRYLR61021309M600	ROSAS	REYES	MARIA DE LOURDES	CALZ 2 DE AGOSTO MZ 16 LT 12 COL CAMP 2 DE OCTUBRE	V
1266	9	13	6	1783	RSRYLR61021309M600	ROSAS	REYES	MARIA DE LOURDES	CALZ 2 DE AGOSTO MZ 16 LT 12 COL CAMP 2 DE OCTUBRE	D
1159	9	13	6	1739	RVLPTR63101309M900	RIVEROL	LOPEZ	TERESA	C SUR 105 A MZA 2 LT 3 COL JUVENTINO ROSAS 8700 I	V
1264	9	13	6	1739	RVLPTR63101309M900	RIVEROL	LOPEZ	TERESA	C SUR 105 A MZA 2 LT 3 COL JUVENTINO ROSAS 8700 I	D
1149	9	13	6	1813	RYCRGD78051209M500	REYES	CORDERO	MARIA GUADALUPE	CALZ DE LA VIGA 1011 A21 BARR SANTIAGO SUR 8800 IZ	V
1274	9	13	6	1813	RYCRGD78051209M500	REYES	CORDERO	MARIA GUADALUPE	CALZ DE LA VIGA 1011 A21 BARR SANTIAGO SUR 8800 IZ	D
1151	9	13	6	1711	RYHRJN77073109M500	REYES	HERNANDEZ	JANETH	C SUR 187 113 15 COL GABRIEL RAMOS MILLAN 8000 IZT	V
1263	9	13	6	1711	RYHRJN77073109M500	REYES	HERNANDEZ	JANETH	C SUR 187 113 15 COL GABRIEL RAMOS MILLAN 8000 IZT	D
747	9	17	4	800	SGMRER87110609H000	SAGREDO	MORA	ERIK EDGAR	2A CDA DE LERDO 47 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA	V
774	9	17	4	800	SGMRER87110609H000	SAGREDO	MORA	ERIK EDGAR	2A CDA DE LERDO 47 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA	D
748	9	17	4	800	SGSNMC65020109H200	SAGREDO	SANTOYO	MACEDONIO	2A CDA DE LERDO 47 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA	V
776	9	17	4	800	SGSNMC65020109H200	SAGREDO	SANTOYO	MACEDONIO	2A CDA DE LERDO 47 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA	D
1959	9	27	11	3720	SLFRBR73082209M200	SILVA	FRANCO	BERTHA	CAM REAL A TETELCO 188 COL JARDINES DEL LLANO 135	V
1976	9	27	11	3720	SLFRBR73082209M200	SILVA	FRANCO	BERTHA	CAM REAL A TETELCO 188 COL JARDINES DEL LLANO 135	D
1970	9	27	11	3720	SLFRCC82052009M300	SILVA	FRANCO	CECILIA	CAM REAL A TETELCO 188 COL JARDINES DEL LLANO 135	V
1977	9	27	11	3720	SLFRCC82052009M300	SILVA	FRANCO	CECILIA	CAM REAL A TETELCO 188 COL JARDINES DEL LLANO 135	D
751	9	17	4	773	SLGNMR87122109M900	SALGADO	GONZALEZ	MARISA DE LOS ANGELES	C FRNACISCO VILLARREAL 20 3 COL EL MOLINO 5240 CUA	V
777	9	17	4	773	SLGNMR87122109M900	SALGADO	GONZALEZ	MARISA DE LOS ANGELES	C FRNACISCO VILLARREAL 20 3 COL EL MOLINO 5240 CUA	D
1165	15	29	60	3316	SLLNWN78101009M200	SALINAS	LANDETA	WENDY	C VIRGEN DE LOS REMEDIOS 55 2 COL VIRGENCITAS 5730	V

f.

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO 'D' VALIDA 'V'
1365	15	29	60	3316	SLLNWN78101009M200	SALINAS	LANDETA	WENDY	C VIRGEN DE LOS REMEDIOS 55 2 COL VIRGENCITAS 5730	D
1167	9	13	6	1961	SMMRJV78021529M500	SIMBRON	MORENO	JOVITA VERONICA	C ALVARO OBREGON 126 12 COL SANTA ANITA 8300 IZTAC	V
1304	9	13	6	1961	SMMRJV78021529M500	SIMBRON	MORENO	JOVITA VERONICA	C ALVARO OBREGON 126 12 COL SANTA ANITA 8300 IZTAC	D
1172	9	13	6	1782	SNAPPS59051720H800	SANTIAGO	APARICIO	PASCUAL	C ESTUDIOS SAN ANGEL INN 8 COL JARDINES TECMA 892	V
1307	9	13	6	1782	SNAPPS59051720H800	SANTIAGO	APARICIO	PASCUAL	C ESTUDIOS SAN ANGEL INN 8 COL JARDINES TECMA 892	D
753	9	17	10	3561	SNBRMR59112309M000	SANTOS	BARRERA	MARGARITA	2A CDA DE HIDALGO 8 COL SAN BARTOLO AMEYALCO 1800	V
778	9	17	10	3561	SNBRMR59112309M000	SANTOS	BARRERA	MARGARITA	2A CDA DE HIDALGO 8 COL SAN BARTOLO AMEYALCO 1800	D
1166	9	13	6	1714	SNFLCS81020109H600	SANCHEZ	FLORES	CESAR IVAN	C SUR 167 2214 7 COL GABRIEL RAMOS MILLAN 8730 IZT	V
1310	9	13	6	1714	SNFLCS81020109H600	SANCHEZ	FLORES	CESAR IVAN	C SUR 167 2214 7 COL GABRIEL RAMOS MILLAN 8730 IZT	D
1173	31	3	50	369	SNVLMML76012009M300	SANCHEZ	VILLAGRAN	MILDRE INES	C 44 POR 9 Y 11 155 C - COL SAN DAMIAN 97218 MERI	V
1306	31	3	50	369	SNVLMML76012009M300	SANCHEZ	VILLAGRAN	MILDRE INES	C 44 POR 9 Y 11 155 C - COL SAN DAMIAN 97218 MERI	D
1175	9	13	6	1782	SNVNCL69103009M200	SANCHEZ	VENTURA	CLAUDIA	C 30 DE ENERO 61 FRACC BENITO JUAREZ 8930 IZTACAL	V
1253	9	13	6	1782	SNVNCL69103009M200	SANCHEZ	VENTURA	CLAUDIA	C 30 DE ENERO 61 FRACC BENITO JUAREZ 8930 IZTACAL	D
1170	9	13	6	1681	SVMNER79121609H200	SEVILLA	MONTESINOS	ERIC	C CAFETAL 746 COL GRANJAS MEXICO 8400 IZTACALCO	V
1305	9	13	6	1681	SVMNER79121609H200	SEVILLA	MONTESINOS	ERIC	C CAFETAL 746 COL GRANJAS MEXICO 8400 IZTACALCO	D
1169	9	13	6	1681	SVMNJS82090209M100	SEVILLA	MONTESINOS	JESSICA JANET	C CAFETAL 746 COL GRANJAS MEXICO 8400 IZTACALCO	V
1308	9	13	6	1681	SVMNJS82090209M100	SEVILLA	MONTESINOS	JESSICA JANET	C CAFETAL 746 COL GRANJAS MEXICO 8400 IZTACALCO	D
757	9	17	4	791	TRCSAR52102709H300	TREJO	CASTILLO	ARMANDO	AVE JOSE MA CASTORENA 231 COL CUAJIMALPA 5000 CUA	V
780	9	17	4	791	TRCSAR52102709H300	TREJO	CASTILLO	ARMANDO	AVE JOSE MA CASTORENA 231 COL CUAJIMALPA 5000 CUA	D
1160	9	13	6	1722	URESHC54062809H801	UREVA	ESCOBAR	HECTOR PABLO	AV RECREO MZA 18 LT 51 COL JUVENTINO ROSAS 8700 I	V
1193	9	13	6	1722	URESHC54062809H801	UREVA	ESCOBAR	HECTOR PABLO	AV RECREO MZA 18 LT 51 COL JUVENTINO ROSAS 8700 I	D

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO ID VALIDA AVI
1162	15	30	60	3059	UROLJS39020209H600	URIBE	OLGUIN	JOSE	C LA RIELERA 410 COL BENITO JUAREZ 57000 NEZAHUAL	V
1195	15	30	60	3059	UROLJS39020209H600	URIBE	OLGUIN	JOSE	C LA RIELERA 410 COL BENITO JUAREZ 57000 NEZAHUAL	D
1161	9	13	6	1787	URVDTR76022309M400	URIBE	VIDAL	MARIA TERESA	SIRENAS EDIF 30 202 U INFONAVIT IZTACALCO 8900 IZT	V
1194	9	13	6	1787	URVDTR76022309M400	URIBE	VIDAL	MARIA TERESA	SIRENAS EDIF 30 202 U INFONAVIT IZTACALCO 8900 IZT	D
653	9	17	4	792	VLJMLZ84040709M900	VILCHIS	JIMENEZ	LIZBETH GUADALUPE	AV VERACRUZ 69 A COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA D	V
763	9	17	4	792	VLJMLZ84040709M900	VILCHIS	JIMENEZ	LIZBETH GUADALUPE	AV VERACRUZ 69 A COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA D	D
2109	9	14	12	3934	VLPRLT64030709M100	VELAZQUEZ	PEREZ	LETICIA	C JAZMINES MZA 16 LT 20 COL MIRADOR I 14748 TLALP	V
2110	9	14	12	3934	VLPRLT64030709M100	VELAZQUEZ	PEREZ	LETICIA	C JAZMINES MZA 16 LT 20 COL MIRADOR I 14748 TLALP	D
467	9	27	11	3720	VRVLR56102932M000	VARGAS	VALDIVIA	MARIA DEL REFUGIO	C ROSAS 6 COL JARDINES DEL LLANO 13500 TLAHUAC	V
475	9	27	11	3720	VRVLR56102932M000	VARGAS	VALDIVIA	MARIA DEL REFUGIO	C ROSAS 6 COL JARDINES DEL LLANO 13500 TLAHUAC	D
2217	9	27	11	3720	VRVLR56102932M000	VARGAS	VALDIVIA	MARIA DEL REFUGIO	C ROSAS 6 COL JARDINES DEL LLANO 13500 TLAHUAC	D
1146	9	13	6	1787	XXCSEL34081809M400	XX	CASTILLO	MARIA ELENA	SECC PENINSULA EDIF 12 301 U INFONAVIT IZTACALCO 8	V
1357	9	13	6	1787	XXCSEL34081809M400	XX	CASTILLO	MARIA ELENA	SECC PENINSULA EDIF 12 301 U INFONAVIT IZTACALCO 8	D

TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS: 198

Con relación a las 198 afiliaciones duplicadas antes mencionadas (clasificadas así por haberse encontrado más de una vez en la misma organización), la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico referido en la Consideración 12, determinó que, en el caso de las cédulas encontradas en más de una ocasión dentro de la misma organización solicitante de registro, sólo debía contabilizarse una de ellas como válida, por lo que 100 de las 198 afiliaciones se consideraron como repetidas y por lo tanto, se restaron del total de cédulas de afiliación entregadas por la organización de ciudadanos "Enlaces Ciudadanos y Organizaciones Sociales", tal y como se aprecia en el primer cuadro del presente Dictamen.

▪ Defunción:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1	9	5	12	3905	GLLNBR28040809M000	GALICIA	LUNA	BRIGIDA	C CDA DEL PANTEON 3 1 COL SANTA URSULA XITLA 14420
13	9	5	12	3786	GNAHGN83060409H500	GONZALEZ	AHEDO	GONZALO	C IZAMAL MZ 18 LT 17 COL POPULAR STA TERESA 14280
323	9	27	11	3708	GLGLAM36111809M300	GALICIA	GALINDO	MARIA AMADA	CALZ TLAHUAC CHALCO 22 BARR LA MAGDALENA 13070 TL
442	9	27	11	3711	CHVNIS48111912M000	CHILAPA	VENANCIO	ISABEL	C ROSAS MZA 17 LT 10 10 COL QUIAHUATLA 13090 TLAHU
555	9	24	3	681	GRRJAL67020209M400	GARCIA	ROJAS	ALMA JULIETA	AND CUITZEO MZA 5 LT 11 302 COL CTM CULHUACAN 4480
1199	9	13	6	1781	MRGRGD14121212M700	MARTINEZ	GARCIA	GUADALUPE	C ESTUDIOS CLASA 16 COL JARDINES TECMA 8930 IZTAC
1287	9	13	6	1808	HRREAN49062609H200	HERNANDEZ	REA	ANTELMO	C IGNACIO MARISCAL MZA 12 LT 27 FRACC BENITO JUAR
1367	9	13	6	1782	SMISGL47041821H600	SAMPAYO	ISLAS	GALDINO	AVE JUAN ALVAREZ 107 FRACC BENITO JUAREZ 8930 IZT
1372	9	13	6	1756	SNFLJN40051609H000	SANCHEZ	FLORES	JUAN	C SUR 161 1711 COL RAMOS MILLAN 8000 IZTACALCO
1408	9	4	7	2367	TRNVIS71091309H000	TERREROS	NAVARRO	JOSE ISRAEL	C OCELOPAN MZA 9 LT 3 A COL AMPL LOS REYES CULHUAC
1443	9	25	7	2895	NVXLAB51073029H200	NAVA	XOLOCOTZI	ABEL	C SAN PABLO MZ 9 LT 19 PBLO SAN LORENZO TEZONCO 9
1683	9	7	5	1663	NLORJN45011309M400	NOLASCO	ORTIZ	JUANA	RTNO 1 AV 482 78 EJ DE SAN JUAN DE ARAGON 7940 GU
1784	9	3	2	168	RZSLAR35101516M400	RUIZ	SOLORIO	AURORA	C ARGON 10 U HAB EL ROSARIO 2430 AZCAPOTZALCO ,D
1865	9	9	17	5373	RMPRIS20051920H800	RAMIREZ	PEREZ	ISRAEL	C 1914 32 COL EL PARQUE 15960 VENUSTIANO CARRANZA
2137	9	5	12	3793	RMCMCN42100812M600	RAMIREZ	CAMPOS	CONCEPCION	C YUCALPETEN MZA 00 LT 17 COL POPULAR STA TERESA
2140	9	14	12	3864	MNBRGL41092016H300	MENDEZ	BARBOSA	GILDARDO	C BOSQUES DE VIENA MZA 22 LT 9 COL LOMAS HIDALGO

TOTAL DE REGISTROS: 16

▪ Suspensión de derechos políticos:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
22	9	5	12	3745	CRRBVC78072109H800	CORDOBA	ROBLES	VICTOR HUGO	U HAB ZAPOTE II 139 CENTAURI B 202 COL ROMULO SAN

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
498	9	27	11	3690	ARALVR71050509M100	ARREDONDO	ALCANTAR	VERONICA ELIZABETH	C MURCIELAGO MZ 13 LT 14 COL AGRICOLA METROPOLITAN
689	9	17	4	808	CRVZJS51040709H200	CORTES	VAZQUEZ	JOSE DE JESUS	C VICENTE GUERRERO 115 3 COL SAN MATEO TLALTENANGO
921	9	8	15	4620	GMCRJS72101809H000	GOMEZ	CORTES	JESUS	C CAMELIA 186 COL GUERRERO 6300 CUAUHTEMOC ,D.F.

TOTAL DE REGISTROS: 4

▪ Pérdida de vigencia (artículo 163 del COFIPE):

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
87	9	27	11	3734	PCMJEL52020221M300	PACHECO	Y MUJICA	ELISA AVELIA	MZA 01 COND 8 G DPTO 204 U HAB V CENTROAMERICANA
99	9	27	11	3707	RDPRGD80120309M000	RODRIGUEZ	PEREZ	GUADALUPE LIZETH	C TULIPAN MZA 33 LT 2 BARR LOS REYES 13080 TLAHUA
113	9	27	11	3720	MZMRVR61052709M400	MUNIZ	MARTINEZ	VIRGINIA	CAM REAL A TETELCO 23 COL JARDINES DEL LLANO 1350
120	9	27	11	3713	MNJMLN53092309M900	MONTEALEGRE	JIMENEZ	LINA	C RIO AMECA SN EJ EL PATO SN JUAN IXTAYOPAN 13500
168	9	27	11	3739	MNGRAN71012409H300	MANDUJANO	GARCIA	ANTONIO	AV LA TURBA MZA 10 52 H 201 U HAB V CENTROAMERICAN
192	9	27	11	3715	MRXLER79040309H200	MARTINEZ	XOLALPA	ERIC	CDA FRANCISCO VILLA 4 - BARR SAN AGUSTIN 13500 TLA
197	9	25	13	4155	MTBTML73071315M900	MATA	BAUTISTA	MELODI	C MARIANO JARDON MZ 30 LT 6 COL SAN SEBASTIAN 167
290	9	27	11	3713	HRHREL58070709M900	HERNANDEZ	HERNANDEZ	MARIA ELENA	C EMILIANO ZAPATA 42 BIS BARR LA LUPITA 13500 TLA
331	9	27	11	3720	GNARED83020209M300	GONZALEZ	ARROYO	EDITH	C JAZMIN 6 COL JARDINES DEL LLANO 13550 TLAHUAC
363	9	27	11	3711	CMMNSN85060909M100	CAMPOS	MENDOZA	SANDBEL	C GARDENIA MZA 6 LT 1 B COL QUIAHUATLA 13090 TLAHU
383	9	25	13	4155	CRGTEL80040909M700	CORONILLA	GUTIERREZ	ELIZABETH	C MATIAS ENRIQUEZ MZ 33 LT 2 - PBLO STGO TULYEHUAL
413	9	27	11	3720	GRALJS53121709M500	GARCIA	ALBA	JOSEFINA ALTAGRACIA	C CLAVEL 4 COL JARDINES DEL LLANO 13500 TLAHUAC

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
466	9	27	11	3713	VZMNES77020509M500	VAZQUEZ	MONTEALEGRE	ESMERALDA	C RIO AMECAMECA SN EJ EL PATO SAN JUAN IXTAYOPAN
478	9	27	11	3713	XCJMIV81111109M100	XOCHIQUIQUISQUE	JIMENEZ	IVONNE	C JOSE MA MORELOS 2 COL LA LUPITA 13500 TLAHUAC
490	9	27	11	3678	ARZMVR74011109M100	ARENAS	ZAMORA	MARIA VIRGINIA	C AFRICANA MZA 105 LT 18 COL MIGUEL HIDALGO 13200
557	9	15	14	4282	ESGRMR64071209M500	ESTRADA	GARCIA	MIRIAM HAYDEE	C DE CASAS GRANDES 39 201 COL NARVARTE 3020 BENITO
567	9	23	3	381	ALRBGL57012309M900	ALVARADO	ROBLES	GLORIA	C AZULCO MZA 18 LT 2 - COL SANTO DOMINGO 4369 COYO
579	9	2	5	1030	OLSNBL50082209M201	OLIN	SANCHEZ	BLANCA MARGARITA	- EDIF 109 102 - U HAB LA PATERA VALLEJO 7710 GUST
584	9	23	3	441	ORAREN53041716M600	OROZCO	ARTEAGA	ENEDINA	C AYOJALPA MZ 18 LT 19 COL SANTO DOMINGO 4369 COY
663	9	17	4	211	GNGRJN72110609H600	GONZALEZ	GRANADOS	JOSE JUAN	C INDEPENDENCIA 20 COL CHIMALPA 5050 CUAJIMALPA D
700	15	12	40	2096	GRMZMG72120909H600	GUERRERO	MUÑOZ	MIGUEL ANGEL	C B JUAREZ 4 MZA 17 LT 17 FRACC LOS HEROES 56530 I
802	9	3	2	168	ALTRFR51121909H500	ALAMILLA	TORRES	FRANCISCO	C HIDROGENO 3 U HAB EL ROSARIO 2100 AZCAPOTZALCO
867	9	3	2	165	JMTRJL72041209H600	JIMENEZ	TORRES	JULIA VERONICA	AV RIO BLANCO 5 201 U HAB EL ROSARIO 2100 AZCAPOTZ
1054	9	16	10	3268	TRCNLC56121309M900	TREJO	CONTRERAS	LUCIA	C FELIPE ANGELES MZA 7 LT 3 COL CALZ JALALPA 1290
1158	9	13	6	1783	RSRYER75031809M400	ROSAS	REYES	ERIKA	C 2 DE AGOSTO MZ 16 LT 12 FRACC BENITO JUAREZ 893
1167	9	13	6	1961	SMMRJV78021529M500	SIMBRON	MORENO	JOVITA VERONICA	C ALVARO OBREGON 126 12 COL SANTA ANITA 8300 IZTAC
1279	9	13	6	1697	DNVLDLDR72013127M900	DIONISIO	VELAZQUEZ	DORIS ELENA	CALZ LA VIGA 634 101 BARR ZAPOTLA 8610 IZTACALCO
1292	9	15	14	4492	JSANFL64072720M800	JOSE	ANGELA	FLORENTINA	C TRIPOLI 307 2 COL PORTALES 3300 BENITO JUAREZ ,
1294	9	13	6	1782	JSSNLZ66052509M500	JASSO	SANCHEZ	MARIA DE LA LUZ	C TECNICOS Y MANUALES 92 COL CAMPAMENTO 2 DE OCTU
1417	9	4	7	2526	RMJSAR74081009M200	ROMERO	DE JESUS	AURORA	C ZARAMUYO MZA 28 LT 28 COL LOS ANGELES 9830 IZTAP
1439	9	25	7	2943	MRGRAN49012109M900	MORENO	GUERRERO	ANA MARIA	C RIO CANDELARIA MZ 53 LT 1 COL VALLE DE SAN LOREN

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1457	9	19	7	2728	DZGTE65020112M600	DIAZ	GUTIERREZ	ESTELA	C HIDALGO MZA 5 LT 12 COL CARLOS HANK GONZALEZ 97
1462	9	18	7	2154	IBESMR75080309H000	IBARRA	ESTRADA	MARIO	C EMPERADOR IZCOATL MZ 14 LT 4 COL PARAISO 9230 I
1525	9	20	7	2408	BNMR31111921M100	BONILLA	MORENO	MARIA DEL CARMEN	C TIZOC 34-A COL MAGDALENA ATLAZOLPA 9410 IZTAPAL
1537	9	4	7	2669	CPPLAG49082817M000	CAPISTRAN	PLACENCIA	AGUSTINA	C MOYAHUA 12 - COL EL RODEO 9860 IZTAPALAPA ,D.F.
1580	9	1	5	865	OLGROS74100409H300	OLIVARES	GARAY	OSCAR	C NOPAL MZ 48 LT 5 COL LUIS DONALDO COLOSIO 51003
1673	15	29	60	3294	MRRBPB66040609H200	MIRANDA	ROBLEDO	PABLO	AV FRANCISCO ZARCO 139 COL VIRGENCITAS 57300 NEZA
1711	9	17	10	3391	GMHRFD70111309H400	GOMEZ	HERRERA	FIDEL	C MAXIMO GARCIA CONTRERAS 1 COL CEGUAYA 1540 ALVA
1741	9	21	9	3161	SLARMR73052430M500	SALGADO	ARROYO	MARIBEL	PROL ALDAMA 10 PBLO SN SALVADOR CUAUHTENCO 12300
1783	9	3	2	177	RSTRAL75112109M800	ROSAS	TORRES	ALEJANDRA	C JACARANDAS 115 U HAB EL ROSARIO 2430 AZCAPOTZAL
1807	15	38	100	4674	BCMRJS67080930M000	BUCIO	MARTINEZ	MARIA JESUS	AVE CENTENARIO 4 PUEBLO SAN MIGUEL COATLINCHAN 56
1816	15	12	40	2096	CSRVFR77051009H500	CASANOVA	RIVERO	FRANCISCO JAVIER	C P DE LOS MAPLES 5 MZA 4 LT 6 U HAB ARBOLADAS IXT
1817	9	9	17	5192	CSRVAD69040309M601	CASANOVA	RIVERO	AIDA MARCELA	AV CANAL DEL NORTE 156 202 COL POPULAR RASTRO 1522
1883	9	18	7	2218	CRJRMT62022415M200	CERVANTES	JUAREZ	MATIANA	C 11 LT 17 COL RENOVACION 9209 IZTAPALAPA ,D.F.
1885	9	11	6	1844	GRSMMG76090109M100	GRANADOS	SAMPEDRO	MARIA MAGDALENA	C ORIENTE 243 44 9 COL AGRICOLA ORIENTAL 8500 IZTA
1909	9	27	11	3610	RDALBR75021409M500	RODRIGUEZ	ALVAREZ	BRENDA ANGELICA	C GERANIO MZA 28 3 COL LA ESTACION 13319 TLAHUAC
2016	9	27	11	3689	ALBOMR65020309M600	ALCANTAR	BOO	MARICELA	C MERLUZA MZA 14 LT 14 COL DEL MAR 13270 TLAHUAC
2028	9	25	7	2954	LGSNVR75020609M300	LUGO	SANCHEZ	VERONICA	C CEDRO 102 MZA 2 LT 12 U HAB USCOVI 9830 IZTAPALA
2072	15	33	26	1026	OLSNMR81022309M600	OLMOS	SANCHEZ	MARTHA CLAUDIA	CDA VOLCANES S/N COL LA BOMBA 56600 CHALCO ,MEX.
2103	9	5	12	3999	ORLRGS83111009H200	ORTIZ	LORENZO	GUSTAVO	AUT MEXICO CUERNAVACA 39 - COL SN PEDRO MARTIR 146

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
2114	9	5	12	3745	VLGTVR69112509M200	VILCHIS	GUTIERREZ	VERONICA	CJON ZAPOTE 1 EDIF 8 B 115 BIS 7 COL ROMULO SANCHE
2130	9	14	12	3873	OCMRAL67012609H700	OCAMPO	MORALES	ALBERTO	C HOLCA MZA 189 LT 7 COL PGAL SAN NICOLAS 14100 T
2161	9	27	11	3737	LPHNMG65030409H700	LOPEZ	HONORATO	MIGUEL ANGEL	AV CANAL DE CH MZA 3 21 B 102 U HAB VILLA CENTROAM
2181	9	5	12	3996	HRFRMN61012909H500	HERNANDEZ	FRAUSTO	JOSE MANUEL	C COAHUILTECOS MZ 14 LT 8 COL PGAL STA URSULA XITL
2188	9	14	12	3873	HRSLEL72060309M900	HERNANDEZ	SOLANO	MARIA ELENA	C HOLCA MZA 189 LT 7 COL PGAL SAN NICOLAS 14100 T
2234	1	2	1	116	SNRSGD59033007M200	SAINZ	DE LA ROSA	GUADALUPE	C DANIEL M GARCIA 219 FRACC OJOCALIENTE IV 20197

TOTAL DE REGISTROS: 56

• Duplicado en padrón electoral:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
307	9	27	11	3713	DZGRLC60010609M200	DIAZ	GARDUÑO	LUCIA	C MORELOS 8 BARR LA LUPITA 13500 TLAHUAC ,D.F.
360	9	27	11	3698	CBRMAN19070409M500	CABELLO	ROMERO	ANGELA	C ERNESTO CORTAZAR MZA 98 LT 726 COL SAN JOSE 130
470	9	27	11	3622	VZPEMX47053021H400	VAZQUEZ	PEVA	MAXIMINO	C 23 MZA 35 LT 240 PBLO SANTA CATARINA 13100 TLAH
561	9	23	3	348	GNPCTR73101509M000	GONZALEZ	PACHECO	TERESA	C RASTRO 415 COL ROSEDAL 4330 COYOACAN ,D.F.
1015	9	2	5	995	MSBRRS55032609M700	MUJOS	BARRON	MARIA DEL ROSARIO	C 28 C 27 COL SAN JOSE DE LA ESCALERA 7630 GUSTAV
1111	9	13	6	1782	CRRZDL43112607M300	CRUZ	RUIZ	DELFINA	AV JUAN ALVAREZ MZA 11 LT 9 COL CAMP 2 DE OCTUBRE
1152	9	13	6	1748	RGSNES36121031H700	ROGER	SANCHEZ	ESTEBAN	C SUR 149 2012 COL GABRIEL RAMOS MILLAN 8000 IZTA
1315	9	13	6	1783	RDDRSN25072520H800	RODRIGUEZ	DURAN	SANTIAGO	C 2 DE AGOSTO MZA 20 LT 34 COL CAMPAMENTO 2 DE OC

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1453	9	20	7	2438	DZRMJV24012515H700	DIAZ	RAMIREZ	JUVENTINO	C RADAMES GAXIOLA 825 COL ESCUADRON 201 9060 IZTA
1471	9	19	7	2187	SNCRR40092409M400	SANCHEZ	CURIEL	RUTH	C JOSE MARIA FACHA MZA 14 S/N COL AMPL STA MARTHA
1473	9	19	7	2320	SLMRJB58021509M400	SALAZAR	MARTINEZ	JOBA	C 3 8 U H SANTA CRUZ MEYEHUALCO 9290 IZTAPALAPA
1522	9	19	7	2769	CMJMCN42122716M900	CAMPOS	JIMENEZ	CONSUELO	C V FEDERAL MZ 46 P LT 2 SEC G COL DESARROLLO URB
1593	9	2	5	1215	SMCRTR48101513M800	SAMPERIO	CRUZ	TERESA	C ARACAZU 54 COL SAN PEDRO ZACATENCO 7360 GUSTAVO
1812	20	11	406	1819	MNVSJN61032720H900	MANZANO	VASQUEZ	JUAN	C IGNACIO MEJIA 702 1 COL LAZARO CARDENAS 70934 SA
1979	9	27	11	3668	SNORVR75113015M900	SANDOVAL	ORTEGA	VERONICA	C CRATER ATLAS MZA 10 LT 1 COL SELENE 13420 TLAHU
2069	9	25	7	2954	GMGNAN75090809M000	GOMEZ	GONZALEZ	ANGELICA	C CEDRO 102 MZA 1 LT 11 COL EL MOLINO 9830 IZTAPA
2127	9	5	12	3774	RDNVMA35070115M800	RODRIGUEZ	NAVARRETE	MA ESTHER	CALLE CONTOY 37 11 COLONIA LOMAS DE PADIERNA 14200

TOTAL DE REGISTROS: 17

▪ No encontrados:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
174	9	MNRMIM79031409M300	MENDOZA	RAMIREZ	IMELDA
565	9	GRCNRS67092709M100	GARCIA	CANO	ROSA MARIA
619	9	HRZGVR78040509M800	HERRERA	ZUIGA	VERONICA
941	9	KRLPLT63012009M200	KURY	LOPEZ	LETICIA
965	9	XXGTIZ46062209M200	XX	GUTIERREZ	MARIA DE LA LUZ
1150	9	RMRMAM63110309M600	RAMIREZ	RAMIREZ	ANA
1180	9	VCCLEL53102620M800	VICENTE	CELIS	ELIA
1319	9	MNMCGL59071213H300	MONTIEL	MACEDONIO	GUALBERTO
1761	9	QNVZSM38102815M700	QUINTERO	VAZQUEZ	SIMONA
1826	9	LYTRUB58052416H100	LEYVA	TORRES	UBALDO
1910	9	RVGRIG73081632H500	REVELES	CARRILLO	IGNACIO
1953	9	SMCRLR77081715M200	SANCHEZ	CRUZ	LAURA

CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
2003	9	MRAVEG70012009M701	MARTINEZ	AVILA	MARIA EUGENIA
2047	9	GNMNEN73101815M900	GONZALEZ	MENDOZA	ENRIQUE
2075	9	TRRMGD32010620M200	TRUJILLO	RAMIREZ	GUADALUPE

TOTAL DE REGISTROS: 15

■ Registros encontrados en otra entidad:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
175	15	29	60	3433	MLMREL70052209M400	MOLINA	MORALES	ELVIA	C SAN MIGUEL 83 COL JUAREZ PANTITLAN 57460 NEZAHU
209	30	15	30	591	HRCASAN84072609M500	HERNANDEZ	CASTRO	ANA DELIA	C CUAUHEMOC S/N LOC EXCOLA 94120 CALCAHUALCO ,V
326	15	28	121	5882	GLHRMY81110209M300	GUILLEN	HERNANDEZ	MAYRA NELLY	C SAN JORGE MZA 8 LT 14 VIV 163 CONJ HAB GEOVILLAS
336	15	33	26	1079	GNJMVR72040915M400	GAONA	JIMENEZ	VIRGINIA	C ALFONSO DEL VALLE MZA 17 LT 10 SAN JUAN TEZOMPA
379	7	9	102	1658	CNMRGB69032409M400	CONTRERAS	MARTINEZ	GABRIELA	AV PENSAMIENTO MZ 12 411 COL PASO LIMON 29045 TUX
408	31	3	50	474	ARSLLL61061409M900	ARCE	SALAZAR	LILIA PATRICIA	C 47 A POR 30 Y 32 509 FRACC JUAN PABLO II 97246
444	15	15	105	5032	CTZPAR43101609M800	CETINA	ZAPATA	AURORA	PARQUE DE LAS BUGAMBILIAS E 5 6 U HAB ADOLFO LOPEZ
541	21	10	126	1694	HRBSJN62042909H100	HERNANDEZ	BASURTO	JUAN CARLOS	PRIV TARRENTO 134 PBLO CHIPILO DE FCO JAVIER MINA
572	15	8	110	5555	ESRZNR77012509M700	ESTRADA	RUIZ	NORMA	C HALCONES MZA 27 LT 11 COL AMPL BUENAVISTA 54955
666	15	13	34	1613	ALVNYD76012709M800	ALVAREZ	VINIEGRA	YADIRA NEYMET	C MALBON MZA 13 LT 8 COL DIAZ ORDAZ 55200 ECATEPEC
712	23	3	1	38	LDCLSC56041009M400	LADRILLERO	COLIN	SOCORRO IMELDA	C 43 NTE MZA 30 LT 10 REG 75 77527 BENITO JUAREZ
761	15	18	38	2033	VLSNAN50061321H000	VELEZ	SANCHEZ	ANTONIO	C BELIZARIO DOMINGUEZ S/N LOC SANTIAGO YANCUITLAL
801	15	2	36	1963	AGCRFN73031009M800	AGUILAR	CARRANZA	FANNY LORENA	CDA DE SANDIA MZA 72 LT 11 C U HAB CIUDAD SANTA TE

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
832	15	12	40	2163	FRRMAL63090809M300	FARIA	RAMIREZ	ALEJANDRA	MZA 1 LT 7 COND 7 CS 36 U HAB VILLAS DE AYOTLA 565
864	15	37	110	5595	HRGRMR65032209H100	HERRERA	GARCIA	MARTIN	PRIV BETUNIAS COND 1 51 U HAB LAS ROSAS LT 92 5493
891	15	37	110	5595	OLMNAL68041609M700	OLIVARES	MENDOZA	ALICIA	PRIV BETUNIAS COND 1 51 U HAB LAS ROSAS LT 92 5493
973	15	14	13	299	MLGNGB72112509M400	MILLAN	GONZALEZ	GABRIELA	C LOMA MALITZIN MZA 5 LT 5 COL SAN JUAN IXTACALA 5
1021	15	20	60	3130	JMAVAN63022209H500	JIMENEZ	AVILES	ANGEL ISAIAS	C VALLE DEL CUREIO 127 COL VALLE DE ARAGON 1RA SE
1099	31	3	50	369	GNRZHR71031609H800	GONZALEZ	RUIZ	HERIBERTO	C 44 POR 9 Y 11 155 C -- COL SAN DAMIAN 97218 MERI
1109	15	12	40	6135	CLRMGR75092415H400	CUELLAR	RAMOS	GERARDO ULISES	C COLINAS DE BALBUENA MZA 2 LT 193 A CJTO U SAN BU
1131	2	6	4	769	GRHRFL80082709H300	GRANADOS	HERANDEZ	FELIPE EDDY	C TERCERA 5040 3 COL UNION 22116 TIJUANA ,B.C.
1142	14	5	69	1967	BNCHDN75010609M300	BONILLA	CHAPARRO	DIANA	C PUERTO LA PAZ 190 3 COL LOS RAMBLASES 48343 PUER
1162	15	30	60	3059	UROLJS39020209H600	URIBE	OLGUIN	JOSE	C LA RIELERA 410 COL BENITO JUAREZ 57000 NEZAHUAL
1165	15	29	60	3316	SLLNWN78101009M200	SALINAS	LANDETA	WENDY	C VIRGEN DE LOS REMEDIOS 55 2 COL VIRGENCITAS 5730
1173	31	3	50	369	SNVLM76012009M300	SANCHEZ	VILLAGRAN	MILDRE INES	C 44 POR 9 Y 11 155 C -- COL SAN DAMIAN 97218 MERI
1208	29	1	13	189	AGRZAR86090429H700	AGUILAR	RUIZ	ARMANDO	AV JUAREZ SUR 307 2 HUMANTLA 90500 HUAMANTLA ,TLA
1214	15	10	34	1741	ALCHJS63113015M900	ALONSO	CHAVEZ	JOSEFINA	CDA ZURUMBELA MZA 5 LT 15 COL CIUDAD CUAUHTEMOC 5
1219	15	33	26	1079	BLDMSC72062415M000	BELTRAN	DIMAS	MARIA DEL SOCORRO	CDA ALFONSO DEL VALLE S/N SAN JUAN TEZOMPA 56624
1272	15	12	40	2077	RYSLHG54040816H500	REYES	SILVA	HUGO	C HUANITZIN 15 COL TLAYEHUALE 56530 IXTAPALUCA ,
1286	15	29	60	3274	HRBRAN69040809M900	HERNANDEZ	BRISEO	ANGELICA MARIA	C 4 107 COL MARAVILLAS 57410 NEZAHUALCOYOTL ,MEX
1320	15	39	30	1113	MNMRRG75081109M000	MONDRAGON	MORENO	REGINA	AV REAL DE BOLAOS MZ 15 LT 2 CS B U HAB REAL DE C
1337	16	2	72	1637	AGANEN70081116H200	AGUILERA	ANDRADE	ENRIQUE	C SIN NOMBRE S/N LOC SAN PEDRO 58516 PURUANDIRO

f.

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1371	1	3	1	266	ARACAL72101809H000	ARROYO	ACEVEDO	JOSE ALBERTO	AND AMANECER 124 - U HAB POTREROS DEL OESTE 20284
1395	12	3	58	2320	VRNVMR73070512M400	VARGAS	NAVARRETE	MARIELA	EL TAMARINDILLO SN LOC EL TAMARINDILLO 40901 TECP
1420	15	12	40	6136	RDYZCL74012709M400	RODRIGUEZ	YAEZ	CLAUDIA EDNA	CDA COLINAS DE LA ANTIGUA MZA 3 LT 37 A CJTO U SAN
1426	13	3	79	1576	MNCHGR68073113H800	MONTIEL	CHINO	GERMAN	LOC COATITLAMIXTLA S/N LOC COATITLAMIXTLA 43250 X
1449	13	6	40	734	DRCSKR76091309M800	DURAN	CASTILLO	KARLA GABRIELA	2DA PRIV DEL MARMOL 911 FRACC COLINAS DE PLATA 42
1452	15	33	26	1079	RMRDYL66090709M900	RAMIREZ	RODRIGUEZ	YOLANDA	CDA ALFONSO DEL VALLE LT 2 SAN JUAN TEZOMPA 56624
1459	12	1	51	1954	DLVLEZ61032209H800	DELGADO	VILLAVICENCIO	EZEQUIEL	AVE FCO I MADERO PTE 419 COL CENTRO 40660 PUNGARA
1472	15	39	71	3986	SLVZPB70091309H800	SALGADO	VAZQUEZ	JOSE PABLO	AV INDEPENDENCIA MZA 6 B LT 3 COL MAGDALENA DE LOS
1474	15	12	40	2162	SLMRHG54011109H800	SALAZAR	MARTINEZ	HIGINIO	C CASA EJIDAL S/N COL LA CAJADA 56589 IXTAPALUCA
1479	15	33	26	1079	XXALVR73102209M301	XX	ALEJANDRE	VERONICA	C MIGUEL HIDALGO 5TA SECC 11 LOC CASERIO DE CORTES
1484	13	3	42	778	VTRBFR68101413H000	VITE	RUBIO	FORTUNATO	ACUATITLAN S/N LOC ACUATITLAN 43100 MOLANGO DE ES
1513	15	39	30	1113	PRMRMR76122121M000	PEREZ	MORENO	MARIBEL	CTO REAL DEL MOLINO MZA 5 LT 20 C U HAB REAL DE CO
1520	12	4	1	47	OLVZCR76020612M200	OLEA	VAZQUEZ	CARMEN MATILDE	CJON ACAPULCO 485 COL JUAN R ESCUDERO 39540 ACAPU
1533	29	2	33	458	CSCRGR69022409M400	CASTAEDA	CORONA	GRACIELA	C ALCATRAZ 66 - FRACC LOS GIRASOLES 90110 TLAXCALA
1540	13	2	18	327	SRPRCL72100913M500	SERRANO	PEREZ	CELIA	AV INDEPENDENCIA 52 BARR EL CERRITO TEXCATEPEC 42
1666	21	5	180	2241	RSVLFR74060413M600	RESENDIZ	VILLEDA	FRANCISCA	C LA UNION 9 LOC SAN PEDRO MATAMOROS 74105 TLAHUA
1671	15	28	121	5893	MZHRCR59071609M900	MEZA	HUERTA	MARIA DEL CARMEN	CDA DE BUGAMBILIAS S/N COL EJIDAL 55610 ZUMPANGO
1693	15	38	100	4618	GRRSSM72070909H800	GUERRA	RIOS	SAMUEL	PROL BENJAMIN ROBLES LT 11 60 FRACC EX HDA XOLACHE
1696	15	28	121	5893	GTGNEL80030409M500	GUTIERREZ	GONZALEZ	MARIA ELIZABETH	CDA BUGAMBILIAS S/N COL EJIDAL LOMA LARGA 55610 Z

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1699	15	28	121	5893	VRMZCR83060909M900	VARGAS	MEZA	MARIA DEL CARMEN NAYELY	CDA BUGAMBILIAS S/N COL EJIDAL 55610 ZUMPANGO ,M
1737	15	26	107	5203	PRLYJM64092309H500	PEREZ	LEYVA	JAIME	C INDUSTRIA MINERA 303 D-105 COL CIENTIFICOS 50075
1739	13	6	40	725	RDRMMR74062609M600	RODRIGUEZ	RAMOS	MARIBEL	C SANTA CLEMENTINA MZA 81 316 FRACC LA PROVIDENCIA
1752	11	6	20	1849	PVGTBR43011309M801	PAVON	GUTIERREZ	BERTHA ELENA	AV LA MERCED 710 COL BUENAVISTA 37420 LEON ,GTO.
1762	15	22	58	2877	RMCMBL75032609M701	RAMIREZ	CAMARGO	BLANCA ESTELA	C MIGUEL HIDALGO 10 3 COL LAZARO CARDENAS 53560 NA
1795	15	16	34	1501	SLGRJN49092509M200	SOLIS	GARCIA	JUANA	C AMATEPEC MZA 10 LT 17 COL ALMARCIGO SUR 55415 EC
1799	15	18	52	2387	TRNZAN67072809M801	TORRES	NUEZ	ANA LILIA	C CORREGIDORA 2 COL LA MOTA 52000 LERMA ,MEX.
1830	15	29	60	3402	GNMGMG66081609H100	GONZALEZ	MEGERDICHAN	MIGUEL ANGEL	C CDA DE PANTITLAN 219 COL MEXICO 2DA SECCION 576
1873	15	20	60	3121	BLRMDV54091409H900	BALCAZAR	RAMOS	DAVID	C PLAZA DEL ANGEL P5 MZ 35 LT 41 C1 FRACC PLAZAS D
1877	15	10	34	1834	FRMZER75032009M800	FERNANDEZ	MUIOZ	ERIKA VIOLETA	C MARIA MORELOS 21 ED F DPTO 2 COL SAN MARTIN DE
1886	2	8	4	1236	GRRNDN76062709H800	GRANADOS	RANGEL	JOSE DIONISIO	AV VILLA DE ROSARITO 18204 N INF VILLAS DE BAJA CA
1888	16	3	7	132	GRJRJS59091209M300	GRANADOS	JUAREZ	MARIA JOSEFINA	C NACIONAL 2 A LOC APORO 61400 APORO ,MICH.
1983	14	13	41	1511	SLALAR69032514M900	SALINAS	ALMANZA	AURORA	C ENRIQUE OLAVARRIA Y FERRARI 2876 COL JARDINES D
2017	15	33	26	1036	ARTRJS49122511H900	ARRIOLA	TIRADO	JESUS	C NARDOS MZA 175 LT 15 COL JARDINES DE CHALCO 5660
2023	15	33	26	1079	LGBNAN64041524H400	LUGO	BENITEZ	ANASTACIO	CDA ALFONSO DEL VALLE MZA 3 LT 188 SAN JUAN TEZOMP
2027	2	8	4	1009	PLHRED81051809M700	PALACIOS	HERNANDEZ	EDITH ADRIANA	C ESPIGA 226 FRACC VILLA FLORESTA 22127 TIJUANA
2035	21	8	46	371	LPRYMN75052921M300	LOPEZ	REYES	MANUELA	C EMILIANO ZAPATA NTE 13 COL LA GLORIA 75520 CHAL
2041	15	12	26	937	CDCRLZ76072109M200	CEDILLO	CRUZ	MARIA DE LA LUZ	C ORIENTE 40 A MZA 14 LT 12 COL UNION DE GUADALUPE
2051	15	21	58	2923	BNEZJN86081809H700	BENITEZ	EZETA	JUAN ANTONIO	C COLINA DE NOGALES 12 COL LOMA COLORADA 2DA SECC

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
2052	15	15	105	4867	CSMYMR62061115H700	CASTILLO	MAYA	MARCO ANTONIO	C 10 DE MAYO 1 COL XOCOYAHUALCO 54080 TLALNEPANTL
2092	13	7	83	1631	SNVLLS71031909H800	SANCHEZ	VILLEGAS	JOSE LUIS	AV REVOLUCION 110 LOC JAGUEY DE TELLEZ 43840 ZEMP
2105	15	33	26	1043	SRMRJR69052809H500	SUAREZ	MARQUEZ	JORGE	C PASEO DE LA BONDAD MZA 3 LT 87 CS 49 FRACC PASEO
2164	27	6	4	484	MCZPEN54020809H100	MACIAS	ZAPATA	ENRIQUE	CARR VHSA A TEAPA KM 10 V PARRILLA 86280 CENTRO

TOTAL DE REGISTROS: 74

- Registros que se comparten con otras organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro:

NOMBRE DE LA ORGANIZACION	CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
ASOCIACION LEGITIMA CIVICA Y SOCIAL	112	9	ORHRRS69100709M600	ORTIZ	HERNANDEZ	ROSARIO
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	1225	9	GLFLFL55112009H200	GALICIA	FLORES	FELIX
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	1430	9	RMGNRS59081409M100	RAMOS	GONZALEZ	MARIA DEL ROSARIO
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1359	9	SGSNSF67123109M700	SAGREDO	SANTOYO	SOFIA
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1366	9	SNQJGR73080809H000	SANCHEZ	QUIJANO	GREGORIO
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1370	9	SLMRGB77050109H400	SOLIS	MARTINEZ	GABRIEL
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1373	9	VLRMMG49062909M800	VALDES	RAMIREZ	MARIA MAGDALENA
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1378	9	VZCRSR86042009H100	VAZQUEZ	CRUZ	SERGIO JOEL
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1380	9	VRHRIN70030215M900	VERGARA	HERNANDEZ	INES LILIA
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1384	9	ZPGTJS83120509M600	ZEPEDA	GUTIERREZ	JESSICA
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1386	9	XXMNOF61030610M500	XX	MENDOZA	OFELIA
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1407	9	MLMDRT52020324M800	MALDONADO	MEDRANO	RITA

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1409	9	MRCRAR84040909H500	MARTINEZ	CRUZ	AARON EDEN
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1416	9	MNVLFR71082409M800	MENDOZA	VALENCIA	FRANCISCA
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1417	9	MRJMLR71101509M001	MIRALRIO	JIMENEZ	LAURA
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1420	9	MNBLJS66061609M000	MONROY	BELLOC	MARIA DE JESUS
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1425	9	MRESLR59122809M500	MORALES	ESPINOZA	LOURDES
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1428	9	NJMLVC63072709M200	NAJERA	MOLINA	MARIA VICTORIA
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1450	9	RMGNRS59081409M100	RAMOS	GONZALEZ	MARIA DEL ROSARIO
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1453	9	FLLOCL80062809M300	FLORES	LOA	CELIA MAGALI
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1457	9	GRDMFR40100417H100	GARCIA	DOMINGUEZ	FRANCISCO
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1464	9	GNGRHR56102809M900	GONZALEZ	GARCIA	HERMELINDA LUCERO
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1466	9	GNGTLC35021715M500	GONZALEZ	GUTIERREZ	LUCIA
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1468	9	GNHRLR65111813M300	GONZALEZ	HERNANDEZ	MARIA DE LOURDES
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1482	9	GTMLLS61021109H502	GUTIERREZ	MOLINA	JOSE LUIS
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1494	9	LRMNJN84082009H600	LARA	MENDOZA	JUAN ALBERTO
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1495	9	LROLJN58032709H102	LARA	OLMOS	JUAN
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1496	9	LOPRMR56061009M500	LOA	PORCAYO	MARGARITA
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1517	9	AVCHCR74050309H500	AVILA	CHAVEZ	CRUZ
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1520	9	BRGRED87042609H600	BARTOLO	GARCIA	EDUARDO
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1523	9	CBFLMR86051109M600	CABRERA	FLORES	MARIELA
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1527	9	CSHRAL68102909H200	CASTILLO	HERNANDEZ	ALEJANDRO

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1528	9	CSHRJV73012109H901	CASTILLO	HERNANDEZ	JAVIER
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1529	9	CSHRJS55080809H000	CASTILLO	HERNANDEZ	JESUS
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1531	9	CSHRMR57061809H500	CASTILLO	HERNANDEZ	MARCOS
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1532	9	CSSLFL27050109H500	CASTILLO	SALINAS	FELIPE
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1537	9	CNHRAN88030809M200	CONTRERAS	HUERTA	ANA LILIA
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1543	9	CRSNCR67012109M500	CRUZ	SANCHEZ	MARIA DEL CARMEN
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1544	9	CRVLAR53110209H300	CRUZ	VALDEZ	ARTURO
ESPERANZA CIUDADANA	1331	9	URESHC54062809H801	UREIA	ESCOBAR	HECTOR PABLO
ESPERANZA CIUDADANA	2296	9	RJPZLR75022609M300	ROJAS	PAZ	MARIA DE LOURDES
MOVIMIENTO CIUDADANO ENLACE VECINAL	395	9	GLFLSL74101015H900	GALINDO	FLORES	SAUL
PUNTO DE ENLACE	582	9	DZHRMR43062913M300	DIAZ	HERNANDEZ	MARTHA
PUNTO DE ENLACE	1054	9	MRGNLS61051121H401	MARTINEZ	DE GANTE	JOSE LUIS
PUNTO DE ENLACE	1191	9	MJOLRF54070412M900	MEJIA	OLEA	MARIA DEL REFUGIO
PUNTO DE ENLACE	1205	9	GRORCH57052509H400	GARDUÑO	OROZCO	CUAUHTEMOC
PUNTO DE ENLACE	1506	9	SNKRKR79080309M301	SANCHEZ	KURY	KARLA IVETHE
PUNTO DE ENLACE	1517	9	RDLZSH85101009M900	RODRIGUEZ	LAZCANO	SHARI GUADALUPE

TOTAL DE REGISTROS: 47

- Listado de Agrupaciones Políticas Locales con registro con las que se comparten afiliados:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE COMPLETO
POR LA TERCERA VIA	MRGROF53062909M100	MARTINEZ GARCES OFELIA
POR LA TERCERA VIA	ACVZLR68012809M000	ACEVEDO VAZQUEZ MARIA DE LOURDES
POR LA TERCERA VIA	CRRVMR62041321M500	CARMONA RIVERA MARGARITA
POR LA TERCERA VIA	SSDZDL67112830M200	SOSA DIAZ DALILA
CONCIENCIA CIUDADANA	ARCRBR40112121M600	ARROYO CARRASCO BERTHA
CONCIENCIA CIUDADANA	MDARMG75100909H100	MEDINA ARMENDARIZ MIGUEL FELIPE
AVANCE CIUDADANO	HRZMFL68072509M200	HERNANDEZ ZAMORA FLORENCIA
AVANCE CIUDADANO	CLMRGM40123011M200	CALIXTO MARTINEZ GUMERCINDA
AVANCE CIUDADANO	GRJRBR80031809H800	GARCIA JUAREZ BRAULIO
MOVIMIENTO LIBERTAD A. P. L.	SNVNCL69103009M200	SANCHEZ VENTURA CLAUDIA
MOVIMIENTO LIBERTAD A. P. L.	SLANIM74050920M700	SALINAS ANTONIO IMELDA
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	CRRMGD72112909M400	CRUZ ROMERO MARIA GUADALUPE
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	LCRMAL33072710M400	LUCERO RAMIREZ ALICIA
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	RMNZCL38022809M400	ROMERO NUIEZ CELIA
COTAC	GNESEL59122609M800	GONZALEZ ESLAVA ELVIRA
TIEMPO DEMOCRATICO	GRGRLT74021209M700	GARCIA GRANADOS LETICIA
ASOCIACION MEXICANA DE LA FAMILIA PRO-DESARROLLO NACIONAL	ARHRPM43032121M200	ARROYO HERNANDEZ POMPOSA
ORG JUV PART SOC ACT	RNV CJR40061615M800	JERONIMA RONQUILLO VICTORIANO
ORG JUV PART SOC ACT	MRVLCL70051503M700	CLAUDIA JANETH MARTINEZ VILLA
ORG JUV PART SOC ACT	ORORGR55071113M800	GRISELDA ORTEGA ORELLAN
RED AUTOGESTIONARIA	CMVLER84122009M100	ERIKA ELIZABETH CAMACHO VELAZQUE
RED AUTOGESTIONARIA	GVESTN85081509M300	TANIA MARIA GUEVARA ESTRADA
RED AUTOGESTIONARIA	TLZRES67102609M300	ESTHER TALINGO ZARATE
RED AUTOGESTIONARIA	ARMRVC42122415H400	VICTOR MANUEL ARROYO MARQUEZ
RED AUTOGESTIONARIA	BRRMAN58121309M700	MARIA DE LOAS ANGELES BURGOS RAM
UNIDOS POR LA CD DE MEX	CLCNAN60011009M800	ANA MARIA CELEDON CANCINO

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE COMPLETO
UNIDOS POR LA CD DE MEX	HRPDOL72041209M200	OLGA HERNANDEZ PEDRAZA
UNIDOS POR LA CD DE MEX	CLMRGM40123011M200	GUMERCINDA CALIXTO MARTINEZ
UNIDOS POR LA CD DE MEX	RDACAN65070509M300	ANA MARIA RODRIGUEZ ACUJA
UNIDOS POR LA CD DE MEX	PLCSLT85071409M800	LETICIA NAYELI PALACIOS CASTELLA
UNIDOS POR LA CD DE MEX	PLCSMR84060709M500	MARISOL PALACIOS CASTELLANOS

TOTAL DE REGISTROS: 30

De la información contenida en las tablas que preceden (mismas que se anexan en copia fotostática simple, así como los cuadros relativos a los números con los que se identifican las Delegaciones Políticas del Distrito Federal y a las entidades federativas), se advierte que la organización de ciudadanos solicitante de registro no cumple con el requisito mínimo de afiliados requerido que establece el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal; lo anterior, en razón de que como resultado del procedimiento de cuantificación, validación y compulsas de las manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación) efectuado por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, se desprende que la organización peticionaria de registro denominada "Enlaces Ciudadanos y Organizaciones Sociales", únicamente cuenta con un total de mil ochocientos setenta y seis (1876) cédulas de afiliación válidas, toda vez que, como ya se mencionó, trescientos cincuenta y nueve (359) fueron descontadas del total de las manifestaciones formales de afiliación entregadas por dicha organización de ciudadanos, ya sea por no encontrarse en la base de electores del Padrón Electoral correspondiente del Distrito Federal, por presentar hojas de afiliación repetidas, o bien, por situarse en los supuestos descritos por el apartado III, numeral 9 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"

Como se desprende de las consideraciones anteriores, la organización de ciudadanos denominada "Enlaces Ciudadanos y Organizaciones Sociales", no cumple con el número mínimo de afiliados en el Distrito Federal que dispone el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con lo previsto por la BASE QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y en el apartado III numeral 8 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", ambos aprobados por acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete.

d) Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción:

Derivado de la revisión a los proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción presentados ante esta autoridad electoral, la Comisión de Asociaciones Políticas detectó inconsistencias y omisiones que de no subsanarse, generarían el incumplimiento o contravención a las normas aplicables y criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.

Por lo anterior y en atención a lo previsto en el apartado II, numeral 4 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; esta Comisión a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, requirió a la organización de ciudadanos que nos ocupa, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DEAP/2905.07, de fecha siete de septiembre de dos mil siete, notificado a la organización peticionaria de registro en la misma fecha, para que en un plazo perentorio de ocho días hábiles, que corrió del diez al diecinueve de septiembre del año en curso, llevara a cabo una Asamblea General, integrada por los delegados electos en las Asambleas Delegacionales Constitutivas, con el único propósito de aprobar las modificaciones o adiciones que sean necesarias para subsanar las irregularidades detectadas.

Al respecto, con fecha diecinueve de septiembre del presente año, la organización de ciudadanos denominada "Enlaces Ciudadanos y Organizaciones Sociales", realizó la mencionada asamblea, misma que fue certificada por un funcionario del Instituto Electoral del Distrito Federal; asimismo, mediante escrito recibido el mismo día, la organización solicitante de registro entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sus proyectos modificados de Estatutos y Programa de Acción.

Sin embargo, en virtud de que la organización de ciudadanos "Enlaces Ciudadanos y Organizaciones Sociales" no cumplió con el número mínimo de afiliados de conformidad con los datos que fueron hechos del conocimiento de esta autoridad por el Instituto Federal Electoral el 12 de septiembre de 2007, en cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico Número Cinco del multireferido Convenio, tal y como se señala en el inciso c) de la presente Consideración, y toda vez que éste constituye uno de los elementos para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos, se concluye que no es necesario determinar si la organización de ciudadanos que nos ocupa cumple con otros requisitos, en razón de que se ha determinado técnicamente el incumplimiento a otro de los requisitos establecidos para la obtención de su registro, por lo que, aún y cuando las modificaciones presentadas a los documentos básicos cumplieran con los extremos a que se encuentran sujetos, el incumplimiento respecto al número mínimo de afiliados hace imposible la obtención de su registro como Agrupación Política Local.

16. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en apoyo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones que en

materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales tiene éste último, es competente para rendir el presente Dictamen.

17. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, concluyó el proceso de revisión integral del expediente correspondiente, así como el análisis de la documentación exhibida por la organización de ciudadanos que nos ocupa, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplen los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
18. Que en este orden de ideas, el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "Enlaces Ciudadanos y Organizaciones Sociales", no cumple con lo previsto por el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que constituye uno de los elementos para otorgar registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, así como con lo dispuesto por la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007" y el "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", por las razones siguientes:

Del examen descrito en la consideración 15, inciso c) del presente Dictamen, se desprende que la organización de ciudadanos solicitante no cumplió a cabalidad con los extremos señalados por el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de 100 afiliados en el Padrón Electoral de ocho Delegaciones; de igual forma, no dio cumplimiento a lo dispuesto por la BASE QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", que expresamente señala que las **"...organizaciones de ciudadanos interesados deberán acreditar que cuentan con un mínimo de dos mil afiliados inscritos en el Padrón Electoral Federal correspondiente al Distrito Federal en por lo menos la mitad de las Delegaciones, y en cada una de éstas con un mínimo de cien afiliados en el Distrito Federal..."**, ni a lo previsto por el apartado III, numeral 8 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", el cual señala que **"Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados deberán entregar, como mínimo, 2,000 (dos mil) suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación en el Distrito Federal, las cuales deberán contener un mínimo de 100 (cien) afiliados en cada una de por lo menos la mitad de las Delegaciones Políticas."**

En consecuencia, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina, con base en el análisis

realizado de la solicitud de registro presentada por la organización de ciudadanos denominada "Enlaces Ciudadanos y Organizaciones Sociales", que ésta no dio cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que constituye uno de los requisitos para otorgar registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, por lo que resulta improcedente su registro.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 20, incisos a) y b), 21, fracciones I, II y III, 22, 23, párrafos primero y segundo, 52, párrafos primero y segundo, e incisos a), b) y c), 54, incisos a) y b), 60, fracciones XIII y XXVII, 62, párrafo primero, 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

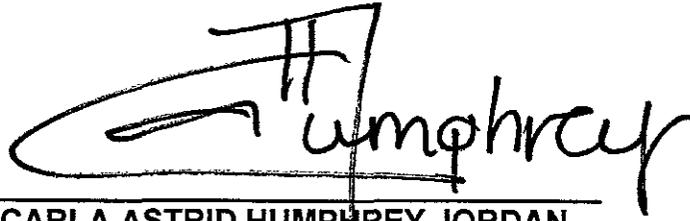
D I C T A M E N

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que presentó la organización de ciudadanos denominada "Enlaces Ciudadanos y Organizaciones Sociales" no cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; en tal virtud,

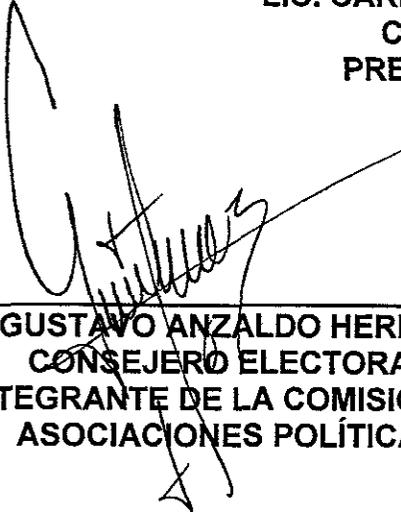
SEGUNDO.- La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera que resulta improcedente que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal otorgue registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Enlaces Ciudadanos y Organizaciones Sociales", con base en lo expuesto por las Consideraciones a que se refieren los numerales 15, inciso c) y 18 del apartado respectivo.

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, FIRMANDO AL CALCE LOS CONSEJEROS

**ELECTORALES INTEGRANTES PARA LOS EFECTOS LEGALES
CONDUCTENTES.**



LIC. CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



LIC. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ASOCIACIONES POLÍTICAS



LIC. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ASOCIACIONES POLÍTICAS

f.